



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**EL SECTARISMO EN CUENCA Y SU INFLUENCIA EN
EL FEMICIDIO, APLICADO A LOS CASOS DE
CRISTINA PALACIO Y MARIBEL PINTO**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: ESTEFANÍA CAROLINA CABRERA JIMÉNEZ

DIRECTOR: DR. LUIS MANUEL FLORES IDROVO, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**EL SECTARISMO EN CUENCA Y SU INFLUENCIA EN
EL FEMICIDIO, APLICADO A LOS CASOS DE
CRISTINA PALACIO Y MARIBEL PINTO**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: ESTEFANÍA CAROLINA CABRERA JIMÉNEZ

DIRECTOR: DR. LUIS MANUEL FLORES IDROVO, MGS.

CUENCA – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Estefanía Carolina Cabrera Jiménez portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105357263**. Declaro ser el autor de la obra: “**El sectarismo en Cuenca y su influencia en el femicidio, aplicado a los casos de Cristina Palacio y Maribel Pinto**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **09 de diciembre del 2025**

F: 

Estefanía Carolina Cabrera Jiménez

C.I. 0105357263

**CERTIFICADO DEL TUTOR**

Yo, Luis Manuel Flores Idrovo, certifico que el presente proyecto de titulación, con el título: El sectarismo en Cuenca y su influencia en el femicidio, aplicado a los casos de Cristina Palacio y Maribel Pinto fue desarrollado por Estefanía Carolina Cabrera Jiménez, con número de cédula 0105357263 bajo mi supervisión.

**LUIS MANUEL
FLORES
IDROVO** Firmado digitalmente
por LUIS MANUEL
FLORES IDROVO
Fecha: 2025.12.10
11:40:39 -05'00'

F:

Dr. Luis Manuel Flores Idrovo

C.I. 0301454237

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a mis padres Zoila y Jorge; y a mis hermanas Mireya y Cecibel cuyo amor incondicional, confianza y apoyo han sido la fuerza que sostuvo cada paso de este proceso. A lo largo de mi carrera enfrenté desafíos y momentos de frustración y desesperanza que muchas veces parecían insuperables, pero fue su presencia constante, lo que me permitió mantenerme firme y seguir avanzando con perseverancia y paciencia. Cada logro de este camino lleva impreso su acompañamiento y su fe en mí, y este trabajo no solo refleja mi esfuerzo, sino también la inspiración, la fortaleza y el cariño que ellos me brindaron a lo largo de toda mi vida. Por todo esto, quiero expresar mi más profundo agradecimiento, sabiendo que este logro es tan suyo como mío.

Lo dedico también a todas aquellas mujeres víctimas de violencia, cuyas voces fueron silenciadas, y de manera especial a la memoria Maribel Pinto y Cristina Palacio, esta tesis nace de sus historias y de aquellas que fueron contadas y de tantas otras que nunca llegaron a escucharse, pero también del dolor que deja la ausencia de cada vida truncada, que este trabajo inspire la convicción de que ninguna mujer debe ser olvidada, minimizada o cuestionada por haber sido víctima y que sus historias importan, que sus vidas importan y que seguimos luchando para que ninguna mujer sea silenciada jamás.

Agradecimientos

Quiero agradecer a mis maestros, por su compromiso académico y por brindarme las herramientas necesarias para mi formación y el desarrollo de mis competencias profesionales.

Agradezco profundamente al **Doctor Luis Flores**, mi tutor, mi acompañante en este proyecto académico, a quien elegí por despertar en mí un genuino interés por el derecho penal. Su pasión por la disciplina, capacidad para inspirar y claridad al enseñar hicieron que aquello que parecía complejo se fuera transformando en una vocación. De manera especial, expreso mi gratitud al **Doctor Fernando Ordoñez**, cuya confianza y apoyo, fueron decisivos para haber llegado hasta aquí y me acompañó en momentos claves de mi trayectoria. Su generosidad profesional y humana significaron mucho más de lo que las palabras pueden reflejar.

Gracias por contribuir a que este trabajo y esta etapa de mi vida se concreten con sentido y propósito.

Resumen

La presente investigación analiza las manifestaciones del sectarismo en la ciudad de Cuenca y su influencia en los casos de femicidio, tomando como estudio de caso las muertes de Cristina Palacio y Maribel Pinto, visto desde un enfoque sociológico y de género, cuyo objeto es el de comprender cómo los estereotipos culturales, religiosos y sociales contribuyen a la persistencia del sectarismo y a la invisibilización de la violencia de género, iniciando por un análisis del sectarismo como forma de exclusión social, como pertenencia a grupos cerrados y manifestaciones de poder y desigualdad entre hombres y mujeres y entre las mismas mujeres.

Esta investigación contribuye a la comprensión de la relación entre sectarismo, cultura patriarcal y violencia feminicida desde la visión cuencana, y pone en evidencia que para combatir al femicidio se necesita no solo de aplicación de penas, sino de un cambio de las creencias sociales que excluyen a las mujeres y las coloca en una situación de desigualdad, por lo surge la necesidad revisar las políticas públicas, educativas y de comunicación en torno a la violencia de género, así como la formación de operadores judiciales, comunicadores sociales y de la misma sociedad, en derechos humanos, feminismo y género, no como una ideología que trasciende el juzgador por el hecho de respetar a la mujer, sino que la visibilización de los casos se dé sobre la objetividad de las pruebas y la aplicación correcta de la ley.

Palabras clave: *femicidio, igualdad de género, sectarismo, acceso a la justicia, Cuenca.*

Abstract

This research investigates manifestations of sectarianism in Cuenca and its influence on femicide cases, with a specific focus on the deaths of Cristina Palacio and Maribel Pinto as case studies from sociological and gender-based perspectives. The objective is to comprehend how cultural, religious, and social stereotypes perpetuate sectarianism and obscure gender-based violence. The study begins with an examination of sectarianism as a form of social exclusion, linked to membership in closed groups, and as expressions of power and inequality between men and women, as well as among women themselves.

This research emphasizes the connection between sectarianism, patriarchal culture, and femicide violence viewed from the perspective of Cuenca society. It highlights that addressing femicide requires more than merely the enforcement of penalties; it also demands a transformation of social beliefs that marginalize women and promote inequality. This underscores the importance of reviewing public, educational, and communication policies related to gender-based violence, as well as enhancing the training of judicial actors, social communicators, and the wider community in human rights, feminism, and gender issues—not as an ideology that supersedes judges' respect for women, but to ensure that cases are presented objectively, grounded in evidence and appropriate legal standards.

Keywords: *femicide, gender equality, sectarianism, access to justice, Cuenca.*

Índice

Declaración de Autoría	II
Certificado del tutor	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
Keywords	VII
Índice.....	VIII
Introducción	1
Capítulo I	4
1. Historia y evolución del tratamiento jurídico y social del femicidio en Ecuador	4
1.1. Antecedentes históricos y sociales de la violencia de género	4
1.2. Evolución jurídica y doctrinaria del delito de femicidio	5
Capítulo II.....	10
2. Marco jurídico y doctrinal del femicidio y la igualdad de género en el Ecuador	10
2.1. El femicidio desde la normativa penal ecuatoriana	11
2.2. Instrumentos internacionales y su aplicación en el contexto ecuatoriano	19
Capítulo III.....	27
3. El sectarismo y su incidencia en el tratamiento del femicidio en Cuenca	27
3.1. Manifestaciones del sectarismo: ideológico, socioeconómico, étnico y mediático ..	31

3.2. Rol de los medios de comunicación y redes sociales en la construcción de narrativas sobre el femicidio	34
3.3. Análisis de casos y patrones de trato diferenciado hacia las víctimas.....	38
3.4. Manifestaciones de sectarismo en los casos de femicidio de Cristina Palacio y Maribel Pinto.....	41
3.5 Consecuencias del sectarismo	46
Capítulo IV.....	49
4. Hallazgos de campo: El femicidio y el sectarismo en Cuenca.....	49
4.2 Percepción del femicidio y del acceso a la justicia	50
4.3 Manifestaciones del sectarismo en la práctica cotidiana	51
4.4 Medios, Redes y Presión Pública Vistos desde las Entrevistas.....	51
4.5 Casos de Cristina Palacio y Maribel Pinto en las Entrevistas	52
4.7 Consideraciones éticas y límites del trabajo de campo	53
Conclusiones.....	55
Recomendaciones	57
Bibliografía	60
Anexos	66

Introducción

El femicidio es una de las expresiones más extremas y dolorosas de la violencia de género, un fenómeno que no distingue fronteras y que, en el caso ecuatoriano, ha cobrado dimensiones alarmantes a pesar de los avances normativos y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado para prevenir, sancionar y erradicar este crimen; sin embargo, su impacto no se distribuye de forma homogénea entre todas las mujeres, pues factores como las clases sociales, la pertenencia étnica, el nivel educativo o el lugar de residencia configuran realidades desiguales que determinan quién recibe atención oportuna y justicia efectiva, y quién queda invisibilizada en las estadísticas y en la memoria colectiva (Benavides, 2020).

El sectarismo, entendido como una postura excluyente que privilegia a determinados grupos en función de su ideología, creencias religiosas, origen étnico o estatus socioeconómico, distorsiona el acceso a la justicia, reproduce estereotipos y legitima la indiferencia social frente a la violencia ejercida contra aquellas mujeres que no encajan en el modelo de “víctima ideal” construido por el imaginario colectivo, generando así un círculo de impunidad que debilita la confianza ciudadana en el sistema de protección y tutela de derechos.

La importancia de abordar el fenómeno del sectarismo en el contexto del femicidio en la ciudad de Cuenca radica en que su análisis permite visibilizar las desigualdades ocultas que, aunque no siempre aparecen en los datos estadísticos o en los informes oficiales, influyen de manera determinante en la protección efectiva de los derechos de las mujeres; en un país cuya Constitución consagra la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación, y donde instrumentos internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará obligan al Estado a garantizar acceso equitativo a la

justicia, resulta preocupante constatar que, en la práctica, persistan barreras estructurales que condicionan la atención institucional en función de factores sociales o culturales.

Por lo señalado, la investigación cobra relevancia porque no se limita a describir el femicidio como un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, lo examina desde una perspectiva sociológica y jurídica que incorpora la influencia de discursos mediáticos, prácticas judiciales y percepciones sociales moldeadas por prejuicios y jerarquías. Al estudiar cómo el sectarismo opera en las distintas etapas del proceso (desde la denuncia hasta la cobertura en los medios y la sentencia judicial), el trabajo pretende aportar insumos para la formulación de políticas públicas más inclusivas, así como para la capacitación de operadores de justicia con un enfoque de género y derechos humanos que reconozca las particularidades de cada contexto social.

El problema central radica en que, a pesar de contar con un marco jurídico sólido que tipifica y sanciona el femicidio, subsiste una brecha importante entre la norma y su aplicación real, alimentada por sesgos institucionales, prácticas discriminatorias y narrativas mediáticas que reproducen la jerarquización de víctimas y perpetúan la desigualdad.

Con el propósito de responder a esta problemática, la investigación se plantea como objetivo general analizar cómo el sectarismo influye social y judicialmente en los casos de femicidio de mujeres pertenecientes a distintos estratos sociales en la ciudad de Cuenca, afectando la equidad en el acceso a la justicia y la protección de las víctimas. Para ello, se empleará un enfoque cualitativo con alcance analítico, descriptivo, explicativo y exploratorio, que permitirá examinar tanto el marco legal y las estadísticas judiciales como los discursos mediáticos y las percepciones de operadores de justicia, activistas y ciudadanas de diversos contextos.

La metodología combinará análisis documental, revisión de sentencias, estudio de cobertura periodística y entrevistas, buscando identificar patrones de discriminación y jerarquización que evidencien la incidencia del sectarismo en la respuesta frente al femicidio; lo cual facilitará una comprensión más amplia del fenómeno y ofrecerá insumos para proponer recomendaciones orientadas a mejorar las políticas públicas y la práctica judicial en materia de violencia de género.

Capítulo I

1. Historia y evolución del tratamiento jurídico y social del femicidio en Ecuador

1.1. Antecedentes históricos y sociales de la violencia de género

La violencia contra la mujer no es un fenómeno reciente, se trata de una manifestación histórica enraizada en las estructuras patriarcales que han regido las sociedades desde tiempos antiguos; mismas que se encuentran basadas en la subordinación femenina y la supremacía masculina, las cuales legitimaron por siglos prácticas que invisibilizaron, desvalorizaron e incluso cosificaron la vida de las mujeres, convirtiéndolas en sujetos de control dentro de la familia, la religión y el Estado. En el caso ecuatoriano, los estudios de Carcedo (2011) y Garcés et al. (2007), señalan que el femicidio debe entenderse como el extremo de un continuo de violencias históricamente normalizadas, donde la mujer fue concebida como propiedad del hombre y donde las relaciones de poder se sostuvieron en roles rígidos y excluyentes.

La Iglesia y las instituciones coloniales contribuyeron a reforzar esta visión al configurar un modelo de mujer vinculada al aspecto doméstico, sumisa y dependiente, cuya función social estaba limitada a la maternidad y al cuidado del hogar; en ciudades como Cuenca, Martínez (2017) muestra cómo las organizaciones religiosas moldearon la moral pública y perpetuaron patrones de control sobre el cuerpo y la conducta femenina, en un proceso que vinculaba directamente la religiosidad con la obediencia al orden patriarcal.

En América Latina, y particularmente en Ecuador, la percepción de la mujer ha estado marcada por la fuerte influencia de tradiciones culturales y religiosas que,

durante siglos, delimitaron su rol en la sociedad a esferas vinculadas al cuidado del hogar, la maternidad y la obediencia conyugal; misma que se encuentra sostenida principalmente por el catolicismo y consolidó la imagen de la mujer como un ser moralmente responsable de la cohesión familiar, pero al mismo tiempo subordinado al poder masculino; tal concepción se expresó en normas sociales que justificaban la violencia como un medio de corrección y en doctrinas que exaltaban la sumisión como virtud femenina (Martínez, 2017).

El reconocimiento del femicidio como una problemática pública y no como un hecho aislado de violencia individual ha sido posible gracias a la acción sostenida de los movimientos feministas y de los colectivos de mujeres que, desde la segunda mitad del siglo XX, han cuestionado las estructuras patriarcales y han exigido al Estado el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos; según Carcedo (2011), fueron precisamente las organizaciones de mujeres las que, a partir de investigaciones y denuncias, lograron visibilizar que los asesinatos de mujeres tenían patrones comunes ligados al género y que no podían seguir siendo tratados como simples homicidios o crímenes pasionales.

La producción académica y militante de autoras como Marcela Lagarde (2023), quien acuñó el término “femicidio” en México, permitió conceptualizar este crimen como una responsabilidad del Estado por omisión o tolerancia frente a la violencia sistemática contra las mujeres; por lo cual, los aportes de los movimientos sociales y feministas contribuyeron a la derogación de ciertas normas y configuraron un cambio cultural que obliga a repensar la violencia de género como un fenómeno estructural que atraviesa la justicia, la política, la religión y los medios de comunicación.

1.2. Evolución jurídica y doctrinaria del delito de femicidio

1.2.1 El tratamiento de la violencia contra la mujer en la legislación penal antes del COIP

Algo que se debe tener en cuenta es que antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014), la legislación ecuatoriana carecía de un tipo penal específico que reconociera el femicidio como un crimen autónomo; los asesinatos de mujeres eran juzgados dentro de las categorías tradicionales del homicidio, asesinato o parricidio, sin considerar las particularidades de género que motivaban la violencia ni las estructuras sociales que la sostenían.

La mencionada ausencia normativa tenía como consecuencia que los crímenes contra mujeres fueran muchas veces calificados como delitos “pasionales”, un eufemismo que diluía la responsabilidad penal y que reproducía la idea de que la violencia masculina podía justificarse en nombre de los celos, el honor o la defensa de la moral familiar (Soria & Redroban, 2023). Al punto de que la normativa vigente en ese momento, incluso el Código Penal describía y contemplaba la legítima defensa del honor conyugal; tampoco hay infracción alguna, cuando uno de los cónyuges, mata, hiere o golpea al otro, o al correo en el instante de sorprenderlos en flagrante adulterio, o cuando la mujer comete los mismos actos en defensa de su pudor gravemente amenazado. (Código Penal, 2005)

En la práctica judicial, esta invisibilización del componente de género significaba que el asesinato de una mujer por parte de su pareja o expareja no era entendido como un crimen de odio, se trataba de un conflicto privado resuelto de manera violenta; como señalan Buele & Weny (2020), la justicia penal trataba estos casos bajo la misma lógica que cualquier otro homicidio, ignorando las dinámicas de poder y control que caracterizan la violencia feminicida; la doctrina penal de la época

reforzaba esta mirada, priorizando el análisis de la conducta individual del agresor sin examinar los patrones estructurales de subordinación de la mujer.

Incluso, en determinados contextos, la legislación ecuatoriana llegó a contemplar figuras que permitían atenuar la responsabilidad penal en casos de crímenes cometidos contra mujeres, Benavides (2020), recuerda que, hasta las reformas constitucionales de finales del siglo XX, existían disposiciones que justificaban la violencia bajo argumentos como la defensa del honor o la flagrancia en adulterio, mismas que, al otorgar una suerte de legitimidad a la violencia masculina, consolidaban un marco jurídico que normalizaba la desigualdad y que reducía a las mujeres a meros objetos dentro de la familia y de la sociedad.

El vacío normativo respecto al femicidio era también un reflejo de la escasa importancia política asignada a la violencia de género como problema social; mientras en otros países de América Latina ya se discutía la necesidad de tipificar el feminicidio, en Ecuador todavía predominaba una visión reduccionista de la violencia doméstica, tratada como un asunto privado y no como una violación de derechos humanos. Este rezago fue señalado desde mucho antes, por ejemplo, en los estudios exploratorios de Garcés et al. (2007), donde se advertía que la ausencia de estadísticas confiables y de marcos jurídicos adecuados contribuía a la impunidad y a la invisibilización de las víctimas.

Por lo expuesto, antes de 2014, el tratamiento penal de la violencia contra la mujer en Ecuador se caracterizaba por su dispersión normativa, por la falta de un reconocimiento explícito del componente de género y por la influencia de imaginarios culturales que relativizaban la gravedad de los crímenes; por lo que, la presión de colectivos feministas, organismos internacionales y estudios académicos se pudo

evidenciar que esta omisión legal no era un vacío neutro, se trataba de una manifestación de un sistema patriarcal que negaba a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

1.2.2 Incorporación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (2014)

La tipificación del femicidio en el Ecuador significó un cambio trascendental en el tratamiento jurídico de la violencia de género, pues por primera vez el ordenamiento penal reconoció que el asesinato de una mujer por razones asociadas a su condición de género no podía ser reducido a la categoría genérica de homicidio o asesinato; lo mencionado se produjo en 2014 con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014), como consecuencia de varios debates sociales, políticos y académicos que evidenciaron la necesidad de que el Estado adoptara un marco legal más riguroso y alineado con los compromisos internacionales adquiridos en materia de derechos humanos.

El artículo 141 del COIP (2014) define al femicidio como el acto de “dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Estableciendo una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años; cabe destacar que dicha disposición recogió la experiencia comparada de otros países de la región, como México, y respondió a las demandas de colectivos feministas y organizaciones de mujeres que habían denunciado durante décadas la impunidad que rodeaba a los asesinatos de mujeres (Chavez, 2020). El nuevo tipo penal buscaba sancionar de forma más severa estos crímenes, además de visibilizar el trasfondo estructural de desigualdad que los genera, pero si bien el reconocimiento normativo significó un avance, la falta de capacitación de los operadores de justicia y la

persistencia de estereotipos en el sistema judicial han limitado el impacto real de la reforma.

La tipificación del femicidio en el COIP marcó un hito en la legislación ecuatoriana, pues estableció un marco jurídico específico que reconoce la gravedad de estos crímenes y obliga al Estado a responder de manera diferenciada y con perspectiva de género; como señalan Yépez & Benalcázar (2022), la incorporación del femicidio al ordenamiento no debe verse como un punto de llegada, sino como un punto de partida para el fortalecimiento de políticas públicas integrales que articulen justicia penal, prevención social y transformación cultural frente a la violencia de género.

Capítulo II

2. Marco jurídico y doctrinal del femicidio y la igualdad de género en el Ecuador

El femicidio en Ecuador no puede entenderse solo como una figura penal añadida al Código Orgánico Integral Penal (2014), se trata de la expresión más extrema de una violencia estructural que atraviesa la historia, la cultura y las instituciones; al analizar este delito desde un marco jurídico y doctrinal, se vuelve imprescindible reconocer que no se trata de un problema aislado, es un fenómeno que condensa desigualdades históricas de género, patrones de dominación y la persistente invisibilidad de las mujeres en los espacios sociales, religiosos y políticos (Alonso, 2019). Sin embargo, la incorporación legal no ha sido suficiente para garantizar procesos libres de sesgos, ni tampoco para consolidar un acceso a la justicia efectivo para las víctimas y sus familias. El análisis doctrinal revela que la ley, aunque clara en su letra, enfrenta tensiones prácticas; partiendo desde la dificultad probatoria para acreditar el móvil de género hasta la tendencia de algunos operadores a reducir la calificación a delitos de menor entidad, reproduciendo así la impunidad.

A su vez, el estudio del femicidio exige abrir la mirada hacia los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador en el marco de la CEDAW (1981) y la Convención de Belém do Pará (1994). Estos tratados, reforzados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, imponen a los Estados la obligación de actuar con debida diligencia reforzada para prevenir, investigar y sancionar la violencia feminicida, una obligación que en la práctica todavía presenta grietas y rezagos (Yépez & Benalcazar, 2022).

Otro aspecto que no puede desentenderse es la forma en que el sectarismo y los sesgos institucionales se convierten en un filtro invisible en el acceso a la justicia; Garcés et al. (2007) ya advertían que la respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres se encuentra mediada por factores culturales, prejuicios y prácticas burocráticas que, lejos de proteger, profundizan la exclusión; en este sentido, el capítulo explorará cómo las lealtades de grupo, los estereotipos y la discriminación interseccional distorsionan la aplicación de la norma, debilitando su efectividad y restando legitimidad al sistema de justicia.

En consecuencia, este marco jurídico y doctrinal propone articular tres ejes fundamentales; partiendo por la normativa penal ecuatoriana que tipifica el femicidio y sus elementos constitutivos; los instrumentos internacionales y su grado de aplicación en el contexto ecuatoriano; el sectarismo y la discriminación como barreras estructurales en el acceso a la justicia.

2.1. El femicidio desde la normativa penal ecuatoriana

El femicidio fue introducido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a través del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (2014), publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. La norma establece que:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Este tipo penal constituye un quiebre frente a categorías tradicionales como homicidio o asesinato, pues introduce un elemento diferenciador; la motivación de género como factor que transforma el hecho en una violación a los derechos humanos y

no en un simple delito común. De este modo, el legislador buscó visibilizar lo que antes se escondía bajo cifras generales de muertes violentas, sin reconocer las particularidades de la violencia feminicida (Buele & Weny, 2020).

2.1.1. Tipificación y bien jurídico

El bien jurídico protegido no es solamente la vida como derecho fundamental, incorpora la igualdad y la dignidad de las mujeres como núcleo central de protección; de manera tal que, el femicidio va más allá de sancionar la privación de la vida, también se castiga el acto de dominación que reproduce un sistema de violencia estructural contra las mujeres; Benavides (2020) señala que esta configuración busca responder a un fenómeno social históricamente invisibilizado, en el que la violencia contra las mujeres se entiende como un continuum que tiene su punto más extremo en el femicidio.

En la doctrina penal ecuatoriana, algunos autores han advertido la tensión entre la tipicidad cerrada del homicidio y la apertura interpretativa del femicidio; Carrillo (2018), apunta que la exigencia de acreditar “el hecho de ser mujer o la condición de género” plantea retos probatorios, pues no siempre se encuentran evidencias directas y el análisis debe centrarse en indicios, patrones de violencia y contextos de subordinación, dificultad que ha llevado en ocasiones a reclasificaciones hacia homicidios simples, generando un riesgo de impunidad (Chavez, 2020).

En el delito de femicidio el sujeto activo es, en principio, cualquier persona capaz de delinquir (Código Orgánico Integral Penal, 2014), aunque en la práctica las estadísticas y los estudios doctrinales revelan que la mayoría de agresores son hombres cercanos a la víctima, parejas, exparejas, familiares o individuos que ejercen alguna forma de poder sobre ellas; el hecho de que la ley no restrinja formalmente quién puede ser sujeto activo responde a la intención de abarcar todas las posibles configuraciones

de violencia feminicida, desde los casos íntimos hasta aquellos cometidos por desconocidos que buscan reafirmar un patrón de dominación de género, mas, el análisis de sentencias demuestra que los operadores suelen identificar con mayor facilidad los femicidios cometidos por la pareja o expareja, mientras que los perpetrados por actores externos tienden a clasificarse como homicidios simples, lo que genera una subrepresentación de las formas no íntimas de este delito; que por principio de legalidad y seguridad jurídica deben ser tratados como delitos comunes.

El sujeto pasivo, por su parte, está claramente definido, siempre es una mujer, entendida tanto en su dimensión biológica como en su condición de género, tal precisión marca la diferencia frente a otras figuras penales, pues la muerte no se explica solo por la agresión física, también implica la carga simbólica y cultural de la dominación patriarcal que recae sobre las mujeres en una sociedad desigual, el reconocimiento del sujeto pasivo como mujer no implica una visión esencialista, sino la constatación de que existe un riesgo específico asociado a la condición de género, riesgo que organismos internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará han descrito como estructural y sistemático, sin embargo el artículo 141 del COIP, tipifica al delito como feminismo, cuando se da muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, lo que implica investigar, juzgar y sancionar con perspectiva de género, dejando de lado criterios subjetivos y considerando la identidad de género con la víctima se identificaba, este criterio fue elevado en consulta a la Corte Nacional de Justicia: ¿Mujer trans, debe ser considerado como sujeto pasivo del delito de femicidio previsto en el Art. 141 del COIP? ¿Sí, la referida norma jurídica con la expresión dar muerte a una mujer “por su condición de género” reconoce a las mujeres trans como sujetos pasivos del delito de femicidio? (Corte Nacional de Justicia, Oficio No. 252-JDSN-PCNJ-2025). En concordancia con la Constitución de la República del

Ecuador, estándares internacionales y leyes internas, la corte concluye que se considera a las mujeres trans como posibles sujetos pasivos de femicidio, para lo cual el juzgador deberá determinar esta condición mediante la presentación del documento de identidad, registro biométrico del Registro Civil y otros medios.

Las relaciones de poder entre sujeto activo y pasivo son el núcleo diferenciador del femicidio, no basta con que exista un vínculo afectivo o de confianza, también se toma en cuenta el hecho se evidencie una dinámica de subordinación, control o cosificación, las relaciones pueden expresarse en múltiples escenarios, la pareja sentimental que agrede por celos o por pérdida de control, el superior jerárquico que aprovecha su posición laboral para violentar, el familiar que utiliza la confianza para someter, o incluso el agresor que busca enviar un mensaje de dominación colectiva al exponer públicamente el cuerpo de la víctima, en todos los casos el hilo conductor es el mismo, la instrumentalización de la mujer como objeto sobre el cual se reafirma el poder, un poder que en última instancia busca perpetuar un orden social desigual (Benavides, 2020).

En este sentido, más allá de la letra de la ley, el análisis del sujeto activo, del sujeto pasivo y de las relaciones de poder permite comprender que el femicidio no es un crimen común, sino la manifestación más extrema de un entramado de violencia que atraviesa la vida de las mujeres y que exige a los jueces, fiscales y peritos una interpretación con perspectiva de género para evitar la invisibilización de su naturaleza.

2.1.2. Configuraciones típicas y agravantes

El artículo 142 del COIP (2014) complementa esta tipificación al establecer circunstancias agravantes específicas que obligan a imponer el máximo de la pena, tales como cuando el femicidio se comete en presencia de hijos o hijas, cuando existe

relación de confianza o superioridad entre víctima y victimario, o cuando el cuerpo es expuesto en lugares públicos. Estos elementos reflejan la voluntad de sancionar con severidad los contextos de mayor vulnerabilidad y de impacto social.

Desde la perspectiva de derechos humanos, la tipificación del femicidio en Ecuador responde a la obligación de adoptar medidas legislativas para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, conforme a la Convención de Belém do Pará (1994) y la CEDAW (1981). Yépez & Benalcázar (2022), recalcan que la incorporación del delito fue producto de una presión social y política liderada por movimientos de mujeres, que demandaban un reconocimiento explícito a la violencia feminicida como una violación sistemática de derechos y no como una tragedia aislada.

2.1.3. Desafíos probatorios del femicidio con perspectiva de género

En el aspecto probatorio el femicidio plantea uno de los mayores retos para la justicia penal, pues a diferencia de otros delitos donde la materialidad se acredita con pruebas directas, en este tipo de injustos, la clave radica en reconstruir la prueba que justifique un contexto de violencia de género que permita explicar la motivación detrás de la muerte; la dificultad radica en que rara vez existen confesiones explícitas del agresor que reconozcan haber actuado en contra de una víctima “por el hecho de ser mujer”, lo que obliga a los operadores judiciales a trabajar con indicios, patrones de conducta y antecedentes que den cuenta de una relación de poder y subordinación, en muchos procesos se ha intentado reducir la carga probatoria a demostrar únicamente la agresión física que provocó la muerte, dejando de lado el trasfondo estructural, lo cual conduce a reclasificaciones hacia delitos como homicidio o asesinato, invisibilizando el componente de género que constituye el corazón de la figura penal (Chavez, 2020).

La perspectiva de género en materia probatoria exige entonces ampliar la mirada más allá del momento del hecho, incorporando la historia previa de la relación, las denuncias anteriores de violencia, los testimonios de familiares y vecinos, los mensajes en redes sociales, las pericias psicológicas y hasta la llamada autopsia psicológica de la víctima, lo cual no se valora de forma aislada, sino como piezas de un rompecabezas que permite entender la existencia de un móvil de control, dominio o castigo ligado a la condición de ser mujer (Castillo, 2022). La Corte Constitucional y la Corte Nacional han insistido en que el análisis debe ser contextual y libre de estereotipos, evitando interpretaciones que culpabilicen a la víctima o que relativicen la gravedad de la violencia por considerar que fue “provocada” o “consentida”. Pero aquello tampoco tiene que ser entendido como una causa de fuerza, sino como una herramienta de valoración probatoria objetiva, a fin de que se garantice un acceso efectivo de la justicia.

Los manuales y protocolos emitidos en el país, así como los estándares internacionales, han reforzado la idea de que la debida diligencia en la investigación de femicidios es reforzada, lo que significa que el Estado no puede limitarse a recopilar pruebas básicas, sino que debe desplegar todos los recursos necesarios para esclarecer la verdad; en esa línea se ubican las pericias de contexto de género, los informes de riesgo y las evaluaciones integrales que permiten identificar dinámicas de violencia sistemática (Crepo & Bustos, 2021). La ausencia de estas diligencias no solo debilita el proceso penal, sino que también constituye una forma de revictimización y una violación a las obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador. Diligencias que deben ser utilizadas de forma responsable y técnica, a fin de atender en los casos necesarios.

2.1.4. Medidas de protección y derechos de las víctimas

En el tratamiento del femicidio no basta con la sanción penal al responsable, también es indispensable considerar la protección inmediata de las víctimas indirectas y los derechos que se activan desde el momento en que se denuncia la violencia o se produce el hecho; el COIP (2014) contempla medidas cautelares y de protección orientadas a garantizar la seguridad de quienes sobreviven, en particular familiares directos, testigos y sobre todo hijas e hijos de la mujer asesinada, disposiciones que se vinculan con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), que establece una red de garantías que incluyen refugio temporal, asistencia psicológica, patrocinio legal gratuito y reparación integral.

La lógica de estas medidas parte de reconocer que el femicidio no se agota en la muerte de una mujer, sino que deja a su alrededor un círculo de personas afectadas que requieren del Estado respuestas inmediatas, la literatura ha documentado cómo la orfandad temprana y el impacto emocional en los menores son consecuencias invisibles que suelen quedar fuera de las sentencias (Castillo, 2022). En ese sentido, la obligación del sistema judicial y de las instituciones de apoyo no es únicamente procesar al agresor, sino desplegar un enfoque integral de protección que reduzca la revictimización y permita la reconstrucción de proyectos de vida.

Los estándares internacionales han sido claros en este punto, tanto la CEDAW como la Convención de Belém do Pará insisten en que los Estados deben garantizar no solo la sanción, sino también la reparación a las víctimas directas e indirectas, lo que incluye medidas simbólicas como el reconocimiento público de la responsabilidad estatal cuando no actuó con la debida diligencia, y medidas materiales como compensaciones económicas y acceso a servicios especializados de salud mental (Yépez & Benalcazar, 2022).

Sin embargo, Benavides (2020) advierte que muchas veces las órdenes de alejamiento o de custodia no se cumplen de manera efectiva por falta de seguimiento policial, lo que pone en riesgo a familiares sobrevivientes.

Los derechos de las víctimas en este contexto abarcan además la participación activa en el proceso penal, el acceso a la información en todas las etapas, el derecho a ser tratadas con dignidad y sin estereotipos, y la garantía de recibir un acompañamiento especializado en género, tales elementos son indispensables para evitar que el juicio se convierta en un nuevo escenario de violencia simbólica donde se cuestione la moral, la conducta o la vida privada de la mujer asesinada.

2.1.5. Jurisprudencia y criterios interpretativos nacionales

En el desarrollo jurisprudencial ecuatoriano sobre femicidio resulta especialmente relevante la Sentencia 393-17-EP/23 de la Corte Constitucional, en la que se conoció una acción extraordinaria de protección presentada por Geovanny Fidel López Tello, condenado como autor de este delito; en este caso, la Corte analizó si las decisiones adoptadas por la Corte Nacional de Justicia al momento de resolver la admisión parcial de un recurso de casación habían vulnerado derechos fundamentales, en particular el debido proceso y la garantía de contar con una motivación lógica y suficiente en los fallos judiciales (Sentencia No. 393-17-EP/23, 2023).

El examen del tribunal concluyó que el auto que inadmitió parte del recurso de casación carecía de una motivación razonada y comprensible, pues omitió pronunciarse sobre elementos esenciales del caso; al advertir esta omisión, la Corte Constitucional dejó sin efecto tanto el auto como la sentencia impugnada, y ordenó medidas de reparación, marcando así un precedente importante: en los casos de femicidio, el respeto

estricto al derecho a la defensa y a la motivación de las decisiones asegura que la resolución judicial sea legítima, transparente y libre de arbitrariedades.

La sentencia demuestra que la justicia constitucional en Ecuador no se limita a ratificar condenas, sino que actúa como garante de un doble equilibrio; por un lado, la necesidad de sancionar de forma ejemplar la violencia femicida, y por otro, la obligación de respetar las garantías fundamentales que constituyen el núcleo del Estado de derecho, tal como señalan autoras como Chávez (2020), uno de los mayores problemas en la práctica ha sido la falta de motivación con perspectiva de género en las sentencias, lo que puede traducirse en reclasificaciones indebidas o en el desconocimiento de los contextos de violencia que dan sentido al tipo penal, la sentencia de López Tello se inserta en ese debate al recordarle a los jueces que toda decisión en materia de femicidio debe estar sólidamente argumentada, tanto en lo fáctico como en lo jurídico.

Al centrarse en la motivación como garantía esencial, la Corte Constitucional también envía un mensaje claro sobre el estándar de control que deben aplicar los jueces ordinarios: no basta con enunciar la existencia de violencia, es necesario explicar cómo esa violencia está vinculada con la condición de género de la víctima y por qué el caso encuadra en la figura autónoma de femicidio. Este criterio fortalece la coherencia entre la normativa interna y los compromisos internacionales, y contribuye a cerrar la brecha entre la letra de la ley y su aplicación concreta.

2.2. Instrumentos internacionales y su aplicación en el contexto ecuatoriano

El estudio del femicidio en el Ecuador no puede quedarse en el análisis interno del COIP ni en la práctica judicial nacional, pues la Constitución reconoce que los instrumentos internacionales de derechos humanos forman parte del llamado bloque de

constitucionalidad y constituyen parámetros obligatorios de interpretación; el artículo 417 de la Constitución establece que los tratados ratificados por el Estado, deben aplicarse de manera directa siempre que amplíen la protección de los derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Bajo esa premisa, los compromisos asumidos por el país en el marco universal y regional adquieren una fuerza normativa que no es simbólica, sino vinculante, de modo que la persecución y sanción del femicidio no se entienden únicamente como un deber penal interno, sino como una obligación de carácter internacional.

En ese contexto, el Ecuador se encuentra sujeto a un sistema de estándares que abarcan desde la CEDAW hasta la Convención de Belém do Pará, pasando por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; todos estos instrumentos coinciden en un punto esencial; la violencia feminicida no es un problema privado ni aislado, sino una manifestación de discriminación estructural que compromete la responsabilidad internacional del Estado cuando no se actúa con la debida diligencia reforzada, el reconocimiento normativo del femicidio en el COIP se enmarca justamente en la necesidad de cumplir con estas obligaciones internacionales, lo que significa que el legislador y los jueces responden ante la sociedad ecuatoriana y también ante un entramado supranacional de vigilancia y control.

La apertura hacia los tratados, por tanto, no es un mero ejercicio de cita formal, se trata de el recordatorio de que la tipificación del femicidio y su aplicación práctica deben leerse a la luz de estándares internacionales que exigen prevenir, sancionar y reparar la violencia de género, el desafío, como se observará a continuación, consiste en medir hasta qué punto esos instrumentos han sido aplicados en el contexto ecuatoriano y en qué medida todavía persisten brechas entre el compromiso internacional y la realidad judicial.

2.2.1. La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW (1981), es uno de los pilares fundamentales en la construcción de estándares internacionales para enfrentar la violencia de género; pese a que en su texto original de 1979 no se hacía referencia explícita al femicidio ni a la violencia contra la mujer en el ámbito privado, las interpretaciones posteriores del Comité que supervisa su cumplimiento ampliaron el alcance de la Convención hasta reconocer que la violencia de género es una forma extrema de discriminación; la Recomendación General número 19 (1992), y más tarde la número 35 (2017), precisaron que los Estados parte están obligados no solo a abstenerse de prácticas discriminatorias, sino también a prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia basada en el género, ya sea cometida por agentes estatales o por particulares.

Para el Ecuador, que ratificó la CEDAW en 1981, estas obligaciones se traducen en un deber de actuar con diligencia reforzada en los casos de femicidio, lo que significa desplegar todos los mecanismos normativos, judiciales y administrativos necesarios para garantizar una respuesta eficaz, lo mencionado implica que la tipificación penal del femicidio no se puede entender como una concesión legislativa aislada, sino como una concreción de compromisos asumidos a nivel internacional. De hecho, como advierten estudios como los de Chávez (2020) y Yépez & Benalcázar (2022), cuando la justicia ecuatoriana falla en reconocer el móvil de género o en brindar una reparación integral a las víctimas indirectas, el Estado incurre en responsabilidad internacional por incumplimiento de la Convención.

La CEDAW, además, ha enfatizado la importancia de que las políticas públicas incluyan no solo medidas punitivas, también preventivas y educativas que desmantelen los estereotipos de género que alimentan la violencia feminicida; en esa línea, las recomendaciones han insistido en que los sistemas judiciales deben capacitarse para interpretar la prueba con perspectiva de género, evitando que los procesos se conviertan en un espacio de revictimización, el caso ecuatoriano demuestra que, aunque se ha avanzado en la incorporación formal de protocolos y manuales, su aplicación práctica sigue siendo desigual y muchas veces depende de la sensibilidad individual de jueces y fiscales.

2.2.2. La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como Convención de Belém do Pará (1994), representa en América Latina un punto de inflexión en el reconocimiento de la violencia de género como una violación de los derechos humanos y no como un asunto privado, ratificada por el Ecuador, esta convención establece de manera categórica que la violencia contra la mujer, sea física, psicológica o sexual, tanto en el aspecto público como en el privado, constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales que deben ser transformadas; la importancia de este instrumento radica en que ofrece una definición amplia de violencia y fija obligaciones concretas para los Estados, entre ellas la adopción de medidas jurídicas, administrativas y políticas para prevenirla, sancionarla y erradicarla, lo cual se conecta directamente con la tipificación del femicidio en el COIP.

La Convención no solo se queda en mandatos generales, debido a que obliga a los Estados a actuar con debida diligencia reforzada, es decir, a desplegar todas las acciones necesarias para evitar la impunidad y garantizar a las víctimas un acceso real a la justicia; en el caso ecuatoriano, esta exigencia se puede evidenciar en la creación de unidades fiscales especializadas en género, en protocolos de investigación y en la promulgación de la Ley Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018). Mas, como señalan estudios como los de Yépez & Benalcázar (2022), persisten enormes brechas en la implementación práctica, con casos en los que las denuncias no son investigadas a fondo o en los que las medidas de protección no se cumplen con eficacia.

Un aspecto central de la Convención es el mecanismo de seguimiento conocido como MESECVI, que monitorea periódicamente el grado de cumplimiento de los Estados parte; en sus informes, este organismo ha identificado en Ecuador avances normativos importantes, pero también ha advertido la persistencia de problemas estructurales, como la falta de formación continua en perspectiva de género para jueces y fiscales, la escasa coordinación interinstitucional y la desigualdad en el acceso a servicios de apoyo, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas (2008). Estas observaciones muestran que la ratificación del tratado no basta: el verdadero reto es traducir los compromisos internacionales en políticas sostenibles que permeen todo el sistema de justicia.

2.2.3. Jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos

En el aspecto interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha construido un cuerpo de jurisprudencia que resulta ineludible para comprender cómo deben investigarse y sancionarse los femicidios en la región; una de las sentencias

emblemáticas es el caso conocido como *Campo Algodonero vs. México* (2023), en el que la Corte condenó al Estado mexicano por la desaparición y asesinato de varias mujeres en Ciudad Juárez y estableció que la violencia feminicida no es un fenómeno aislado, sino una expresión de discriminación estructural tolerada por las instituciones; en esa sentencia se acuñó la idea de que el deber estatal implica garantizar una investigación seria, imparcial y con perspectiva de género, evitando la revictimización y adoptando medidas de reparación integral para las familias de las víctimas.

Posteriormente, en el caso *Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala* (2015), la Corte Interamericana profundizó estos estándares al señalar que la respuesta estatal debe ser inmediata y exhaustiva, pues la demora en la investigación o la omisión en recolectar pruebas relevantes constituye una forma de impunidad, la decisión reforzó el concepto de debida diligencia reforzada, que obliga a los Estados a actuar con un estándar más alto cuando se trata de violencia contra la mujer, dado que se trata de una categoría de víctimas históricamente vulneradas y silenciadas.

Estos precedentes, aunque surgidos de otros países, son directamente aplicables al Ecuador en virtud del principio de control de convencionalidad que obliga a jueces y fiscales a interpretar las normas internas en armonía con los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana; de manera tal, cada proceso por femicidio en el Ecuador debe leerse a la luz de estos estándares: la investigación debe ser minuciosa y libre de estereotipos, las autoridades deben garantizar protección inmediata a familiares y testigos, y las reparaciones deben reconocer tanto el daño material como el simbólico y social que generan estos crímenes.

La doctrina nacional, en particular autores como Chávez (2020) y Benavides (2020), han señalado que muchos procesos en Ecuador adolecen de una falta de

motivación suficiente para demostrar el vínculo entre la muerte de la mujer y la condición de género, lo que contraviene los parámetros fijados en Campo Algodonero y Velásquez Paiz, lo que revela que la distancia entre los compromisos internacionales y la práctica judicial ecuatoriana todavía es significativa, y que el reto central no es la ausencia de normas, sino la ausencia de una aplicación coherente con los estándares interamericanos, investigaciones serias y objetivas, obtención y producción de pruebas a la luz de la razón y el sentido común y fundamentalmente, el respeto a la independencia de la función judicial, basado en la negativa o negación a un populismo penal o a la mediatización, sino al respeto y garantía de los derechos.

2.2.4. Aplicación en el contexto ecuatoriano

En el contexto ecuatoriano la recepción de los instrumentos internacionales sobre violencia de género ha sido visible tanto en la Constitución de la República (2008), como en las leyes posteriores, la carta magna reconoce en su artículo 11 el principio de igualdad y no discriminación, en el 66 garantiza a las personas una vida libre de violencia en los aspectos público y privado, en el 78 consagra la reparación integral para las víctimas de delitos y en el 81 exige que los delitos de violencia de género no sean susceptibles de conciliación; a esto se suma el artículo 417, que otorga a los tratados internacionales de derechos humanos un rango superior a la ley ordinaria y los convierte en parámetro obligatorio de interpretación. En este marco se inscribe la tipificación del femicidio en el COIP como respuesta a los compromisos asumidos por el Ecuador bajo la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

La aprobación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), constituyó un paso más hacia la materialización de esos compromisos, pues estableció mecanismos de prevención, atención y reparación que

complementan la sanción penal, la ley reconoce que la violencia feminicida no puede abordarse solo desde el aspecto judicial, requiere políticas públicas intersectoriales, programas educativos y servicios especializados, mas, su implementación, ha enfrentado dificultades de coordinación y financiamiento que limitan su eficacia, lo que muestra que el cumplimiento de los tratados no se reduce a su incorporación formal, sino que exige voluntad política y recursos sostenidos.

La aplicación en Ecuador también evidencia una marcada desigualdad territorial, por ejemplo, en las ciudades o zonas urbanas existen unidades judiciales y fiscales con cierta capacitación, pero en el resto del país, el acceso a servicios especializados es mucho más limitado. Esto contrasta con la obligación internacional de garantizar igualdad efectiva en el acceso a la justicia y revela la persistencia de brechas estructurales; adicional a lo mencionado, los informes del MESECVI han señalado que el país todavía debe mejorar la recopilación de datos estadísticos confiables sobre femicidios y fortalecer la coordinación interinstitucional para que las políticas sean realmente integrales. Se pretende justicia mediante programas de capacitación a través de plataformas como ZOOM pero en horarios de trabajo, es decir sin conferir licencias por lo que recibir capacitaciones en estas condiciones, genera dificultades para los funcionarios. Pues normalmente deben estar concentrados en sus actividades laborales, hecho que no permite dar la atención necesaria a lo impartido, esto afectan fuertemente la calidad del aprendizaje o por el contrario limitaría el cumplimiento efectivo de sus actividades de trabajo, esto pone en evidencia una falta de capacitación institucional.

Aunque el marco normativo ecuatoriano y los instrumentos internacionales reconocen con claridad la obligación de sancionar y erradicar la violencia feminicida, en la práctica persisten obstáculos que limitan la eficacia de estas disposiciones, dentro de los cuales se pueden destacar los sesgos institucionales, las lealtades de grupo y los

estereotipos que atraviesan el sistema judicial, factores que terminan configurando formas de discriminación en el acceso a la justicia.

Dicho fenómeno, que puede denominarse sectarismo, no está previsto en la letra de la ley, pero se manifiesta en la aplicación cotidiana de las normas y en el trato diferenciado hacia las víctimas; razón por la cual, en el siguiente capítulo se examinará con mayor detalle cómo opera este sectarismo en la realidad ecuatoriana y, particularmente, en el tratamiento del femicidio en Cuenca, mostrando la distancia entre los compromisos jurídicos y la experiencia vivida por quienes buscan justicia.

Capítulo III

3. El sectarismo y su incidencia en el tratamiento del femicidio en Cuenca

Hablar de sectarismo en el tratamiento del femicidio en Cuenca implica reconocer que, más allá de los avances normativos alcanzados con la Constitución de la República (2008), el COIP (2014) y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) persisten prácticas sociales e institucionales atravesadas por sesgos y favoritismos que condicionan el acceso real a la justicia; el sectarismo no aparece tipificado en las leyes, pero se manifiesta en las actuaciones de operadores judiciales, fiscales, policías y hasta en la construcción mediática de los casos, donde los prejuicios ideológicos, religiosos o de clase influyen en la valoración de los hechos y en la credibilidad otorgada a las víctimas; como advierte Hernández (2012), el sectarismo se configura como un fenómeno social que se alimenta de la pertenencia a grupos cerrados y de la exclusión del “otro”, lo cual, trasladado al aspecto judicial, deriva en decisiones parciales que reproducen discriminaciones estructurales.

La violencia feminicida, reconocida en la doctrina como la expresión más extrema de esas desigualdades (Yépez & Benalcazar, 2022), se enfrenta así a un obstáculo invisible, una justicia que, pese a las obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador a través de la CEDAW (1981) y la Convención de Belém do Pará (1994), sigue atrapada en estereotipos y lealtades de grupo; lo cual genera una fractura de legitimidad, pues mientras en el plano formal se consagran derechos y garantías, en la realidad muchas familias de víctimas perciben un trato desigual marcado por la condición social, étnica o económica de la mujer asesinada.

Centrar el análisis en Cuenca responde a la necesidad de comprender cómo estas dinámicas de sectarismo y discriminación se concretan en un espacio específico, marcado por particularidades históricas, sociales y culturales; investigaciones previas sobre la ciudad han mostrado cómo la influencia de tradiciones religiosas y estructuras conservadoras ha modelado durante décadas la manera en que se construyen las nociones de moralidad y de ciudadanía (Alonso, 2019), lo que inevitablemente permea la forma en que se perciben y procesan los casos de violencia de género; en este contexto, el femicidio además de ser un delito tipificado en el COIP, es un hecho que desata tensiones entre la letra de la ley y los prejuicios vigentes en las instituciones y en la sociedad cuencana.

Analizar el sectarismo en Cuenca, además, permite conectar de manera crítica con lo desarrollado en el capítulo anterior: mientras el marco jurídico y doctrinal consagra obligaciones claras de igualdad, no discriminación y debida diligencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008), la práctica local revela que estos principios muchas veces se diluyen en decisiones judiciales atravesadas por estereotipos que no encajan en la víctima ideal, por su condición, socioeconómica, origen, raza, etc. Así como en investigaciones fiscales insuficientes y en narrativas mediáticas que refuerzan desigualdades de clase, etnia o género. Tal como advierte Chávez (2020), el reconocimiento formal del femicidio en el Ecuador corre el riesgo de quedar vacío si no se materializa en fallos con perspectiva de género y en un acceso a la justicia libre de prejuicios; en ese sentido, Cuenca se convierte en un escenario revelador para observar la distancia entre el discurso normativo y la experiencia concreta de las víctimas y sus familias. Además de ciertas corrientes ideológicas, que pretenden por la fuerza de la política o de sesgos ideológicos, que se emitan fallos cuando no existe fuerza probatoria para ello y que hasta cierto punto desdibujan los verdaderos casos de violencia.

El papel de los medios de comunicación y de las redes sociales en el tratamiento del femicidio resulta decisivo porque son estos espacios los que construyen las narrativas que moldean la percepción social e incluso inciden en la respuesta judicial pues no es lo mismo que un caso aparezca en titulares de primera plana o se convierta en tendencia en plataformas digitales, a que sea tratado como un hecho aislado y casi invisible. Investigaciones han demostrado que la prensa ecuatoriana, con frecuencia, reproduce enfoques cargados de morbo, banalidad y sensacionalismo, enmarcando los crímenes bajo etiquetas como “crimen pasional” o “drama familiar”, que diluyen el carácter estructural de la violencia de género y desplazan la responsabilidad del agresor hacia la víctima (Estrella et al., 2021). Dichas formas de narrar, lejos de visibilizar el femicidio como una violación de derechos humanos, lo trivializan y refuerzan estereotipos profundamente arraigados.

3.1. Manifestaciones del sectarismo: ideológico, socioeconómico, étnico y mediático

El sectarismo en el tratamiento del femicidio en Cuenca adopta distintas formas que se entrelazan y refuerzan entre sí, configurando un entramado complejo de discriminaciones que condiciona el acceso a la justicia; en la práctica, cuando existían normativas como la legítima defensa del honor conyugal, ciertos operadores de justicia se sentían influenciados por visiones conservadoras o religiosas, lo que tendían a justificar o minimizar la violencia contra las mujeres, reproduciendo estereotipos que colocan a la víctima bajo sospecha y al agresor como un individuo arrastrado por pasiones o circunstancias inevitables.

En la dimensión socioeconómica, el sectarismo se manifiesta en la desigual respuesta estatal según la condición de las víctimas y sus familias; mujeres de sectores empobrecidos o rurales enfrentan mayores dificultades para acceder a asesoría legal,

para hacer valer medidas de protección o incluso para lograr que sus denuncias sean admitidas con seriedad, mientras que en casos donde las víctimas pertenecen a estratos medios o altos se observa mayor presión mediática e institucional para que las investigaciones avancen; como señalan Buele & Weny (2020), esta disparidad se evidencia en una justicia estratificada que no ofrece las mismas garantías a todas las mujeres, lo cual contradice directamente los principios de igualdad consagrados en la Constitución de la República (2008).

El componente étnico agrava aún más este escenario, mujeres indígenas o afrodescendientes que sufren violencia feminicida en Cuenca y sus alrededores se enfrentan no solo a las barreras socioeconómicas, sino también a prejuicios raciales que invisibilizan sus casos o los trivializan. Hernández (2012) advierte que el sectarismo opera precisamente como un mecanismo de exclusión del “otro” en tanto diferente, lo que en la práctica judicial puede convertirse en la negación de derechos básicos o en la aplicación de estereotipos culturales que justifican la violencia en lugar de sancionarla.

En lo que respecta al plano mediático, el sectarismo se refleja en la cobertura desigual que reciben los casos de femicidio; algunos crímenes adquieren relevancia nacional, con titulares sensacionalistas y transmisiones continuas, mientras que otros quedan relegados a breves notas sin seguimiento, especialmente cuando las víctimas pertenecen a sectores marginados, lo cual distorsiona la percepción social sobre la magnitud del problema, sino que también influye en la respuesta institucional, ya que la presión mediática puede acelerar procesos en unos casos mientras otros languidecen en el silencio. Guarinos (2023) sostiene que los medios contemporáneos participan activamente en la manipulación de imaginarios colectivos, y en el contexto del femicidio esto significa que la visibilidad o invisibilidad de una víctima depende muchas veces de criterios que reproducen desigualdades de clase, etnia y género.

Carcedo (2011) y Yépez & Benalcázar (2022), al analizar el femicidio en el Ecuador, muestran que las desigualdades estructurales de género se entrelazan con condiciones de clase y etnicidad, generando un acceso diferenciado a la justicia, lo que justifica la dimensión socioeconómica y étnica de la categoría. Por último, autores como Guarinos (2023) evidencian que los medios de comunicación no solo informan, sino que moldean imaginarios sociales y construyen narrativas que pueden reforzar o cuestionar estereotipos, fundamento de la dimensión mediática del sectarismo. Con este respaldo doctrinal y empírico, la clasificación adoptada permite analizar de manera más precisa cómo se configuran y reproducen estas formas de discriminación en el tratamiento del femicidio en Cuenca.

Las redes sociales como Facebook, Twitter o Tiktok, han permitido que colectivos y movimientos feministas posicionen campañas y consignas como NiUnaMenos o JusticiaPara, generando presión social y obligando a las instituciones a pronunciarse sobre casos que de otra manera hubiesen quedado en silencio. Sin embargo, como advierten Llumipanta et al. (2024), esta dinámica también tiene un lado oscuro, la viralización de rumores, la exposición morbosa de imágenes violentas y los juicios paralelos que terminan por revictimizar a las familias, de esa manera, los medios y las redes funcionan como un arma de doble filo, pueden ser motores de memoria colectiva y exigencia de justicia, pero también espacios que perpetúan la discriminación y el sectarismo al dar más relevancia a ciertos casos según la condición social, étnica o económica de la víctima.

En ciudades como Cuenca, donde la tradición conservadora se mezcla con la presión de los medios nacionales y con la inmediatez de lo digital, la manera en que se narran los femicidios influye directamente en la confianza ciudadana hacia la justicia, si

la cobertura es desigual o estigmatizante, el mensaje implícito es que no todas las vidas de mujeres tienen el mismo valor social.

En los medios tradicionales como la prensa escrita, la televisión y la radio, la forma de narrar los femicidios ha estado marcada por un lenguaje que trivializa la violencia y perpetúa estereotipos de género. La cobertura mediática ecuatoriana, resaltan detalles morbosos de los aspectos íntimos de la vida de la víctima, convirtiendo la comunicación en un tema sensacionalista.

Otro rasgo característico es la tendencia a centrar la atención en el agresor más que en la víctima, con coberturas que destacan su trayectoria laboral, su estatus social o incluso posibles “provocaciones” que lo habrían llevado al crimen, tal enfoque desplaza la atención del derecho vulnerado (la vida y la dignidad de la mujer) hacia la figura del victimario, generando empatía social en su favor y difuminando la gravedad del femicidio como violación de derechos humanos (Chavez, 2020).

La televisión, por su alcance masivo, refuerza esta lógica al reproducir imágenes de los escenarios del crimen o declaraciones sensacionalistas de vecinos y familiares, construyendo un espectáculo que convierte la violencia en producto de consumo, la radio local, aunque menos visual, también recurre a narrativas moralizantes que refuerzan la idea de que estos hechos son tragedias individuales y no manifestaciones de violencia estructural contra las mujeres. Todo ello contribuye a que la sociedad perciba el femicidio como un suceso aislado, desvinculado de patrones sistemáticos de discriminación y subordinación, en abierta contradicción con lo que reconocen la Constitución y los tratados internacionales. En otras palabras, este tipo de comportamiento mediático se convierte en una evidente obstrucción entre lo que debe

ser parte de una investigación formal y lo que realmente se encuentre en la pesquisa penal.

3.2. Rol de los medios de comunicación y redes sociales en la construcción de narrativas sobre el femicidio

El modo en que los medios de comunicación y las redes sociales abordan los femicidios se ha convertido en un factor determinante para comprender cómo la sociedad interpreta estos crímenes y cómo las instituciones responden frente a ellos, no se trata solo de informar, es necesario construir marcos de sentido que pueden visibilizar la violencia feminicida como un problema estructural de derechos humanos o, por el contrario, reducirla a un hecho aislado teñido de morbo y estereotipos, en el caso ecuatoriano, la prensa escrita, la televisión y la radio han mostrado una tendencia a banalizar el femicidio a través de etiquetas que minimizan la gravedad del delito y desdibujan la responsabilidad del agresor (Navarro, 2023).

En ciudades como Cuenca, donde confluye una tradición conservadora, una prensa local con fuerte arraigo y la inmediatez de lo digital, el papel de estos espacios comunicativos resulta crucial para entender cómo el sectarismo condiciona el valor simbólico otorgado a la vida de las mujeres y el acceso real a la justicia.

En los medios tradicionales, como la prensa escrita, la televisión y la radio, el discurso sobre el femicidio suele estar atravesado por estereotipos de género y fórmulas discursivas que minimizan la violencia o la desvían hacia explicaciones superficiales. Expresiones como “crimen pasional”, “celos incontrolables” o “acto de locura” se han convertido en etiquetas recurrentes que ocultan el carácter estructural del femicidio como manifestación de desigualdad y discriminación, trasladando la atención de la

responsabilidad del agresor hacia la idea de un arrebató momentáneo, debilitando la comprensión social del femicidio como una violación de derechos humanos.

En esa misma línea, Navarro (2023) advierte que la narrativa mediática construye jerarquías implícitas entre víctimas: aquellas que responden a modelos tradicionales de “mujer respetable” suelen recibir coberturas más empáticas, mientras que las que se apartan de esos estándares (por su nivel socioeconómico, estilo de vida o incluso su vestimenta) son presentadas como corresponsables de la violencia que sufrieron, tal lógica reproduce desigualdades de clase y género y evidencia cómo el sectarismo mediático refuerza las mismas barreras que atraviesan los procesos judiciales.

Otro rasgo recurrente en la cobertura tradicional es el énfasis desmedido en la figura del agresor, destacando su trayectoria laboral, su posición social o su supuesta “buena reputación”, lo que genera un relato que busca explicar o suavizar su responsabilidad. Chávez (2020) señala que esta práctica desplaza la atención del derecho vulnerado (la vida y dignidad de la mujer) hacia la historia del victimario, desdibujando la gravedad del crimen y fomentando cierta empatía social hacia él, la televisión, con su capacidad de llegar a grandes audiencias, refuerza este sesgo mediante imágenes de la escena del delito y entrevistas sensacionalistas que convierten la violencia en producto de consumo, incluso la radio local, pese a su alcance más limitado, recurre a relatos moralizantes que insisten en interpretar los femicidios como tragedias domésticas aisladas en lugar de reconocerlos como un problema estructural.

Todo ello contribuye a que, desde los medios tradicionales, el femicidio sea percibido como un suceso individual, desvinculado de los patrones sistemáticos de violencia y discriminación contra las mujeres, en abierta contradicción con lo que

establecen la Constitución (2008) y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

Las redes sociales han introducido una nueva dimensión en la manera en que se construyen los argumentos sobre el femicidio, operando como un espacio de visibilidad inmediata y de participación ciudadana, pero también como un terreno donde se reproducen estereotipos y prácticas revictimizantes, a su vez, el mismo espacio digital que amplifica voces de resistencia también se convierte en escenario sensacionalista, Estrella et al. (2021) advierten que las dinámicas de viralización tienden a explotar lo escabroso, difundiendo rumores sin base, filtrando imágenes violentas y propiciando juicios paralelos que no solo distorsionan la verdad procesal, sino que hieren nuevamente a las familias de las víctimas; la exposición pública de detalles íntimos o la especulación sin fundamento reafirman el sectarismo, pues el valor social otorgado a una víctima depende muchas veces de la capacidad de generar indignación digital y de responder a ciertos perfiles sociales.

En Cuenca, como se ha manifestado, existe una tradición conservadora, aquella, coexiste con una ciudadanía activa en entornos digitales, por tanto, estas dinámicas se agudizan, y con ellas, algunos femicidios alcanzan gran impacto en redes, impulsando protestas y cobertura mediática, mientras otros pasan casi inadvertidos, evidenciando que la vida de unas mujeres parece tener mayor reconocimiento público que la de otras; en este sentido, las redes sociales actúan como un arma de doble filo: son un vehículo poderoso para democratizar la información y exigir justicia, pero cuando reproducen estigmas y desigualdades terminan siendo un engranaje más del sectarismo que condiciona el acceso a una justicia plena.

La relación entre los medios de comunicación, las redes sociales y la justicia muestra cómo el sectarismo trasciende el ámbito discursivo para influir de manera directa en las dinámicas institucionales, los casos que logran instalarse en la agenda pública gracias a una amplia cobertura mediática o a campañas digitales sostenidas suelen recibir mayor atención por parte de fiscales y jueces, acelerando diligencias procesales y generando pronunciamientos oficiales en plazos más cortos; en contraste, los femicidios que permanecen invisibles en los medios tradicionales y apenas circulan en redes sociales se enfrentan a la lentitud burocrática, a investigaciones deficientes o incluso al archivo prematuro de las denuncias, lo cual revela un acceso diferenciado a la justicia que depende además de la letra de la ley, el nivel de visibilidad pública que alcance cada caso.

Carcedo (2011) y Yépez & Benalcázar (2022) advierten que este tratamiento desigual es una de las formas más evidentes de la discriminación estructural que alimenta la violencia feminicida en el Ecuador; en la práctica, la presión mediática opera como un factor externo que condiciona la respuesta institucional, otorgando más legitimidad y urgencia a ciertos procesos y relegando otros al silencio, lo cual contradice los principios de igualdad ante la ley y no discriminación reconocidos en la Constitución de la República (2008) y en los tratados internacionales ratificados por el Estado.

En Cuenca, este fenómeno se evidencia en la brecha entre casos que generan indignación colectiva y son seguidos de cerca por la prensa nacional, frente a otros que quedan circunscritos al ámbito local sin lograr trascender; de manera tal que los medios y las redes reflejan el sectarismo social y lo reproducen en la esfera judicial, influyendo en qué vidas se consideran prioritarias y qué muertes quedan relegadas al olvido institucional.

3.3. Análisis de casos y patrones de trato diferenciado hacia las víctimas

Cuando se observa el femicidio no solo como cifra ni como tipificación legal, sino en el rostro concreto de las mujeres asesinadas en Cuenca, se vuelve inevitable reconocer que el acceso a la justicia y la forma en que se narran sus muertes dependen de filtros invisibles que revelan un patrón de desigualdad; la revisión de procesos judiciales, reportajes y coberturas mediáticas permite ver cómo unas víctimas logran que su historia se convierta en símbolo colectivo mientras otras quedan relegadas al olvido, y en ese vaivén aparece el sectarismo como un hilo que cose diferencias sociales, étnicas y económicas en el cuerpo mismo de la justicia.

Tal como señalan Buele & Weny (2020), no todas las mujeres acceden con la misma facilidad a medidas de protección ni reciben la misma seriedad en sus denuncias, lo cual contradice de manera frontal el principio de igualdad proclamado en la Constitución de la República (2008), que en la práctica parece quedarse en el papel.

Los medios de comunicación contribuyen a reforzar estas jerarquías con titulares que, como advierten Estrella et al. (2021), cargan de morbo y sensacionalismo el relato de los femicidios, decidiendo sin decirlo qué vidas merecen conmoción y qué muertes pasan inadvertidas; así ocurrió con Cristina Palacio, cuyo caso fue convertido en emblema de lucha tras la revictimización sufrida por su familia frente a una justicia que parecía un espejismo (Beltrán, 2024), y con Maribel Pinto, recordada como lideresa afrodescendiente cuya identidad étnica y condición social marcaron no solo la manera en que se cubrió mediáticamente su femicidio, sino también la forma en que fue procesado judicialmente (García, 2021).

Tales contrastes no son anecdóticos, son huellas de un sistema que establece, de manera tácita, un doble estándar en la valoración de las víctimas, un orden invisible que

dicta cuáles nombres, permanecen en la memoria colectiva y cuáles se diluyen en el silencio, como si el derecho a la justicia dependiera de la capacidad de conmover a la prensa o de pertenecer a un grupo social con mayor voz pública.

Al mirar en conjunto los casos de femicidio en Cuenca y en el Ecuador, se hace evidente que no todas las víctimas recorren la misma suerte desde el momento exacto de una investigación ni encuentran las mismas puertas abiertas en la justicia, pues mientras unas logran que sus muertes provoquen movilizaciones, investigaciones diligentes y sentencias ejemplares, otras tropiezan con la indiferencia institucional, con expedientes que se archivan por falta de elementos de convicción o con juicios que se prolongan en el tiempo hasta que esa misma memoria colectiva se desgasta. Este doble estándar se sostiene en diferencias sociales y económicas que, como sostienen Buele & Weny (2020), convierten a la justicia en un espejo desigual donde la condición de clase termina siendo tan influyente como la solidez de las pruebas. Instituciones como fiscalía, tienen entre sus filas, oficinas de relaciones públicas, que generan información de selectos casos y no de aquellos donde no existe posibilidad de “conmoción”, mientras que el consejo de la judicatura no cuenta con este perfil profesional y por mandato legal, los jueces tampoco están autorizados a generar opinión pública, hablando a través de sus sentencias.

Las mujeres de sectores empobrecidos o rurales, por ejemplo, suelen enfrentarse a una primera barrera en la presentación de sus denuncias, muchas veces recibidas con desconfianza o con el peso de estereotipos que cuestionan su credibilidad; cuando esas denuncias derivan en procesos por femicidio, la cobertura mediática suele ser mínima y en ocasiones se reduce a notas breves que repiten cifras sin profundizar en las historias, lo que contribuye a que la sociedad perciba esas muertes como estadísticas y no como tragedias humanas que desnudan un problema estructural; en contraste, cuando la

víctima pertenece a la clase media o alta, la prensa se vuelca en reportajes más extensos, se organizan vigiliias públicas y la presión sobre fiscales y jueces se intensifica, obligando a que los procesos avancen con mayor rapidez.

Algo similar ocurre con las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas o comunidades afrodescendientes, quienes además de enfrentar la precariedad económica, también los prejuicios raciales que trivializan sus casos, como lo denuncian Hernández (2012) y Yépez & Benalcázar (2022), recordando que el sectarismo opera precisamente como mecanismo de exclusión del “otro”. La experiencia de Maribel Pinto ilustra de manera dolorosa esta realidad: su condición de lideresa afrodescendiente hizo que su femicidio tuviera visibilidad, pero esa misma identidad expuso a su familia a una revictimización pública y a una cobertura mediática que, en lugar de dignificar su trayectoria, resaltó detalles íntimos y sensacionalistas (Crepo & Bustos, 2021). Además de tacharla como una mujer indigna de respaldo y justicia por su condición de trabajadora sexual, lo que no permitió en primera instancia sentenciar su crimen como un femicidio.

En el caso de Cristina Palacio, el patrón fue distinto; el tratamiento mediático nacional la convirtió en un símbolo de lucha contra la impunidad, pues su crimen causó gran impacto social, movilizandoo a colectivos, amigos y familiares, convocando plantones y marchas en pro de la búsqueda de justicia y recibiendo una fuerte cobertura mediática, aunque es importante mencionar, que a pesar de esta lucha, la familia debió enfrentar recursos legales que prolongaron el proceso y hasta permitieron que su femicida se beneficiara de mecanismos como el hábeas corpus (Tello, 2024), hecho que aumentó la indignación social. Lo que pone nuevamente en duda la acción de la justicia. Los ejemplos planteados, aunque distintos en sus matices, confirman que la manera en que la sociedad y las instituciones responden al femicidio, está profundamente

atravesada por el sectarismo, un filtro que decide, qué víctimas merecen justicia rápida o qué tipo penal debe ser acusado, pues en el caso de Maribel Pinto, la primera sentencia que se dictó fue por asesinato agravado, no por femicidio.

El análisis de los casos y de la manera en que se construyen sus relatos muestra que el sectarismo no es un concepto abstracto, sino una práctica cotidiana que atraviesa expedientes judiciales, portadas de periódicos y conversaciones en redes, creando un doble estándar que decide cuáles víctimas obtienen justicia y cuáles quedan atrapadas en el olvido; la desigualdad de trato refleja la persistencia de prejuicios sociales y culturales, y además desnuda la fragilidad de un sistema que, aunque proclama igualdad en la Constitución y en los tratados internacionales, aún responde con parcialidad y selectividad. Este panorama prepara el terreno para observar con mayor detalle cómo estas dinámicas se evidencian en casos emblemáticos de Cuenca, como los femicidios de Cristina Palacio y Maribel Pinto, donde el recuerdo colectivo y la respuesta institucional permiten ver con crudeza las manifestaciones concretas del sectarismo

3.4. Manifestaciones de sectarismo en los casos de femicidio de Cristina Palacio y Maribel Pinto

Los nombres de Cristina Palacio y Maribel, fueron muertes pusieron en evidencia las fisuras de un sistema que promete justicia pero que, atravesado por el sectarismo, responde con desigual intensidad. La primera fue asesinada en 2017 en circunstancias que pronto se convirtieron en una figura de batalla social, no porque el proceso judicial haya garantizado una reparación efectiva, más bien porque la persistencia de su familia, la cobertura mediática y los colectivos lograron que el caso se mantuviera en la memoria colectiva incluso frente a decisiones judiciales que parecían desdibujar la condena (Iniciativa Spotlight, 2022).

La segunda, una lideresa afrodescendiente con fuerte presencia en el movimiento social del Azuay, fue brutalmente asesinada en 2020, y su femicidio reveló otra cara del sectarismo, la cobertura mediática y el manejo institucional expusieron su identidad étnica y su condición social, además de que en muchos momentos las convirtieron en el eje de la narrativa, desplazando la atención de la violencia sufrida hacia una mirada cargada de estereotipos (Crespo et al., 2021).

El femicidio de Cristina Palacio, ocurrido en marzo de 2017, marcó a Cuenca con la crudeza de un crimen que pronto trascendió los límites de lo privado para convertirse en un símbolo de las fallas de la justicia ecuatoriana y aunque el agresor fue inicialmente condenado a treinta y cuatro años y ocho meses de prisión, por un tribunal de Cuenca; la familia debió enfrentar un vía crucis judicial que transformó la búsqueda de justicia en un laberinto lleno de contradicciones y retrocesos, que surgen de un sistema proteccionista a nivel nacional con fallas estructurales en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y las interpretaciones de la Corte Constitucional, con relación a los privados de libertad.

Cristina Palacio fue asesinada a sus 29 años, el día 28 de marzo del 2017, por un excompañero de trabajo, llamado Carlos Flores Santander, quien le propino 17 puñaladas para después arrojar su cuerpo al Rio Paute y limpiar la escena del crimen, su cuerpo fue encontrado el 3 de abril en un embalse en el sector Las Monjas, Guachapala. Cristina era una joven que trabajaba y estaba con planes de terminar la universidad. Previo al día de los hechos Carlos Flores había hostigado a Cristina, enviándole mensajes y ofreciéndole dinero a cambio de posar desnuda, pero ella lo había rechazado.

Carlos fue declarado culpable del delito de femicidio, con agravantes por atacar a la víctima con ensañamiento y violencia de género y sentenciado a 34 años y 8 meses de privación de libertad, además de indemnización a los familiares de la víctima.

Sin embargo, en enero de 2023, se presentó un recurso de habeas corpus, alegando que Carlos Flores tenía la necesidad de atención médica especializada por una condición médica grave, medida que provocó que una vez excarcelado, este se fugara, para tiempo después presentar un certificado de defunción, que fue rechazado por el tribunal al intentar que se extinga la pena. La familia de la víctima denunció inconsistencias en la justificación de la liberación. Beltrán (2024) señala que, siete años después del crimen, la familia sigue viviendo la sensación de que la justicia es un espejismo, pues las resoluciones que parecían definitivas se vieron debilitadas por recursos legales que permitieron al femicida obtener beneficios, incluyendo la concesión de un hábeas corpus que le abrió la puerta a la libertad.

La cobertura mediática convirtió a Cristina en un rostro visible de la lucha contra la impunidad, pero esa visibilidad estuvo atravesada por tintes sensacionalistas que en ocasiones sobreexponían a su familia y las obligaban a revivir constantemente el dolor (Campoverde, 2017). Este caso, causó una enorme conmoción social, movilizándolo a cientos de activistas, colectivos de mujeres, plantones y protestas exigiendo justicia, lo que desnuda un patrón claro del sectarismo.

El femicidio de Maribel Pinto, estremeció a Cuenca tanto por la brutalidad del crimen, como por el hecho de que puso en evidencia cómo la identidad étnica y social de una víctima puede condicionar la manera en que se cuenta su historia y cómo responde la seguridad ciudadana, policía, fiscalía y operadores de justicia. Maribel era una reconocida lideresa afrodescendiente, cofundadora del Movimiento Afro del Azuay,

una mujer con una trayectoria de organización comunitaria que había abierto espacios de representación para su pueblo.

El 3 de noviembre de 2020, Byron Guarango asesinó a Maribel Pinto, propinándole 113 puñaladas, de las cuales 70 eran vitales, y posteriormente desnudó el cadáver. Maribel era madre de cinco hijos y trabajaba como cocinera, sin embargo, como consecuencia de la pandemia perdió su trabajo, por lo que su situación económica le obligó a ejercer la prostitución.

El día de los hechos, Byron Guarango, había estado bebiendo y aproximadamente entre las 10 y 11 de la noche, acudió a un prostíbulo en el sector de Totoracocha, donde conoció a Maribel y contrató sus servicios sexuales, a cambio de 150 dólares. Según testigos, Byron estaba tranquilo y sobrio. También indicaron que había realizado comentarios misóginos en el lugar diciendo que “las mujeres son unas putas”. Byron Guarango contrató los servicios sexuales de Maribel con la condición de que se fuera con él, a lo que Maribel accedió, puesto que según relata su hija, necesitaban pagar el arriendo. Byron la llevo a su lugar de trabajo, una mecánica, de la cual él tenía las llaves; aproximadamente a las 2:30am, la policía acude al lugar alertada por los vecinos a través del ECU911, al llegar a la mecánica, pudieron visualizar a Byron tratando de huir por el techo, por lo que inician la persecución, capturándolo en un terreno baldío, Byron no presentaba aliento a alcohol y sin que la policía le preguntara nada, él dijo “le maté a una man”, había asesinado a Maribel.

Tras este crimen, la sentencia emitida por el Tribunal Penal de Cuenca, determinó que el trabajo sexual no se constituía en un elemento objetivo del tipo penal de femicidio y condenan a Byron a treinta y cuatro años y ocho meses de prisión por

Asesinato Agravado, junto con una reparación económica que ascendía a 124.800 dólares.

Esta sentencia fue apelada, ya que el Tribunal Penal de Cuenca no había considerado que Maribel estaba en una situación de subordinación económica y de género, al recibir dinero a cambio de sus servicios sexuales, dando al agresor poder y dominación masculina, la violencia fue motivada por el desprecio hacia la mujer y su condición de trabajadora sexual. Además, la Corte Provincial determinó que Byron Guarango llevó a la víctima bajo engaños y la atacó con saña hasta causarle la muerte, reformando la sentencia en cuanto al tipo penal y reconociendo que el hecho, era un delito de femicidio.

Pero incluso en ese escenario de aparente justicia se filtró el sectarismo institucional, la divulgación pública de los nombres e imágenes de sus hijos fue una muestra clara de revictimización, un acto que vulneró su intimidad y que expuso a la familia a un dolor innecesario (García, 2021). Fue criticada y minimizada tachándola como trabajadora sexual.

Sin embargo, tras su asesinato, la cobertura mediática no siempre destacó su liderazgo ni su papel político, más bien con frecuencia se centró en aspectos personales y sensacionalistas, en una suerte de reducción de su figura a los detalles morbosos del crimen, como denuncian Crespo et al., (2021).

Tan solo la comunidad afro respondió con movilizaciones simbólicas como “113 voces por Maribel Pinto”, que buscaron transformar el horror en memoria colectiva y exigir que el femicidio no quedara reducido a una nota roja, no así los colectivos locales que también contribuyeron con su silencio, a evidenciar la calificación de grupos sociales, aunque algunos medios atribuyen que las movilizaciones se dieron por parte de

varios colectivos feministas, la realidad es que el único grupo que se movilizó fue el movimiento afro, al cual Maribel pertenecía y lideraba, si hubo algún pronunciamiento por parte de representantes de movimientos, se dio por ser considerado “políticamente correcto”, más no por considerar a la víctima, “digna” de atención, por su condición de trabajadora sexual.

Este caso revela cómo el sectarismo opera en capas, la condición de Maribel como mujer afrodescendiente y trabajadora sexual, marcó la narrativa pública, no para poner en valor su liderazgo, sino para reforzar estereotipos inclusive de los mismos colectivos feministas, que desplazaron la atención del carácter estructural de la violencia feminicida.

La memoria de Maribel permanece como un recordatorio de que la justicia sin dignidad se queda incompleta y que la discriminación atraviesa incluso a quienes, como ella, habían dedicado su vida a luchar por la igualdad.

Ambos casos, distintos en su contexto, cobertura, respaldo y en la manera en que fueron narrados, permiten observar cómo el sectarismo actúa como un filtro que distorsiona la promesa de igualdad ante la ley, generando patrones de revictimización y respuestas desiguales que trascienden lo individual y se convierten en síntomas de un problema estructural.

3.5 Consecuencias del sectarismo

Las consecuencias del sectarismo en el tratamiento del femicidio no se refieren únicamente a investigaciones y fallos judiciales cuestionados o a coberturas mediáticas sesgadas, se expanden como ondas de un río que golpea en tres orillas distintas: la de las familias, la de la sociedad y la de las propias instituciones. Para las familias de las víctimas, el sectarismo significa revivir la violencia en cada trámite, enfrentar la

indiferencia de funcionarios que dudan de sus testimonios, soportar coberturas que exponen la intimidad de sus seres queridos y caminar un proceso donde la reparación integral prometida por la ley rara vez se cumple; como recuerdan Yépez & Benalcázar (2022), la violencia feminicida no termina con la muerte de la mujer, debido a que se prolonga en la revictimización de quienes quedan atrás, hijos, madres, hermanas, que se ven obligados a exigir una justicia que debería llegar de oficio.

En la sociedad, el sectarismo deja una huella de desconfianza y de naturalización de la violencia, cada vez que un femicidio queda impune o recibe un trato desigual, se envía el mensaje implícito de que la vida de algunas mujeres vale más que la de otras, que existen “víctimas ideales” merecedoras de atención y otras que pueden ser ignoradas. La prensa, con titulares sensacionalistas, y las redes sociales, con juicios paralelos y rumores, contribuyen a consolidar esta percepción, reforzando estereotipos de género y clase que se transmiten de generación en generación (Estrella et al., 2021). Así, la violencia contra las mujeres se normaliza, no como un hecho aislado, sino como parte de una cultura que discrimina y excluye.

En el plano institucional, las consecuencias son quizá más graves porque erosionan la legitimidad de una pesquisa objetiva y sin apasionamientos vanos, sino a buscar una verdad procesal, y de un sistema de justicia, pues, cada hábeas corpus concedido en condiciones cuestionables, cada caso archivado sin investigación exhaustiva, cada sentencia sin perspectiva de género mina la confianza ciudadana en las cortes y fiscales, debilitando el pacto social sobre el cual se sostiene el Estado de derecho. Como señala la Iniciativa Spotlight (2022), mientras la normativa ecuatoriana ha avanzado en la tipificación del femicidio y en la creación de políticas de prevención, la falta de aplicación uniforme y sin sesgos mantiene viva la brecha entre el derecho proclamado y el derecho vivido.

Por lo expuesto, el sectarismo vulnera a las víctimas directas y a sus familias, además de que perpetúa una espiral de impunidad y discriminación que compromete a toda la sociedad, la justicia con verdad se convierte entonces en un terreno desigual donde la promesa de igualdad ante la ley se desvanece, recordándonos que sin un esfuerzo decidido por dismantelar los prejuicios ideológicos, socioeconómicos, étnicos y mediáticos que la atraviesan, el femicidio seguirá siendo no solo un delito, sino también un síntoma doloroso de la incapacidad del Estado para garantizar el derecho más básico, que es, vivir sin miedo.

Capítulo IV

4. Hallazgos de campo: El femicidio y el sectarismo en Cuenca

Este capítulo nace de conversaciones que al principio las llamé encuestas pero que en realidad fueron entrevistas, diálogos abiertos y cuidadosos con familiares, amistades, activistas, periodistas y personas que han tenido que cruzar pasillos de fiscalía y salas de audiencia, aquí no hay formularios con casilleros sino relatos que cuentan lo que no aparece en una sentencia, por eso establecí una guía de entrevista semiestructurada con preguntas simples que invitan a narrar, se explicó siempre el propósito de la investigación, se pidió consentimiento informado, se ofreció confidencialidad y se evitó registrar cualquier dato que permita identificar a quien habla, en el texto no usaré códigos ni claves, me referiré de manera general a quien toma la palabra (una madre, una amiga, una activista, un periodista, una funcionaria) porque lo importante es el sentido de lo que dicen y el lugar desde donde lo dicen, no su nombre propio.

La selección de personas entrevistadas fue intencional y cuidada, incluí voces cercanas a las víctimas, personas que han acompañado procesos, profesionales que trabajan en justicia y comunicación, y también miradas comunitarias, el criterio no fue la cantidad sino la profundidad, se habló hasta sentir que las respuestas empezaban a repetirse y que las ideas clave volvían como un eco, todo se realizó con respeto, en tiempos acordados y en espacios seguros, sin presionar a nadie a contar más de lo que quería contar.

El análisis de este material fue cualitativo y se hizo con paciencia, leyendo y releendo cada testimonio, para entender la percepción del femicidio y del acceso a la justicia, y se contrastaron esas voces con documentos, noticias y normas, no para forzar

un resultado sino para dejar que el material hable y nos muestre dónde la ley se cumple y dónde se encoge.

Hay también un compromiso ético que atraviesa cada línea, no se reprodujeron detalles íntimos ni escenas que revictimicen, no mostré rostros ni datos sensibles, no prometo neutralidad fría porque este tema no se mira desde lejos, pero sí prometo honestidad en la escucha y rigor en el relato, estas entrevistas no reemplazan pruebas judiciales ni estadísticas, son el relato de lo vivido, y sirven para iluminar el camino que realmente recorren quienes buscan justicia.

4.1 Percepción del femicidio y del acceso a la justicia

Hablar del femicidio desde la experiencia de quienes lo han vivido de cerca es escuchar una mezcla de rabia, cansancio y desconfianza, las personas entrevistadas coinciden en que la justicia parece moverse con una lentitud que duele, una lentitud que muchas veces se confunde con indiferencia, para ellas el proceso judicial no es una garantía sino una nueva batalla, una en la que hay que volver a explicar, volver a demostrar, volver a rogar que la vida de una mujer tenga valor.

La idea que más se repite es que el femicidio, aunque está reconocido en la ley, todavía no se asume en la práctica como un crimen que merece un trato diferenciado y urgente, “las autoridades solo se mueven cuando hay escándalo o presión”, comentó una de las entrevistadas, mientras otra señalaba que “cuando el caso no sale en los medios, nadie lo investiga con la misma fuerza” y hace sentir que el dolor no importa si no tiene cámaras alrededor.

Hay también una percepción profunda de desigualdad, de que no todas las víctimas son tratadas igual, de que la respuesta estatal depende del lugar social desde donde se hable, familiares de mujeres de barrios populares dicen que debieron esperar

meses para que se reconozca la gravedad del caso o incluso para que se admita una denuncia, mientras que otros procesos avanzaron en cuestión de semanas cuando había contactos o cobertura mediática.

4.2. Manifestaciones del sectarismo en la práctica cotidiana

En los testimonios recabados, la percepción del femicidio y de la justicia aparece envuelta en una mezcla de cansancio, desconfianza y una sensación constante de abandono institucional, quienes han acompañado procesos relacionados con la muerte violenta de una mujer describen que, aunque el femicidio se encuentra reconocido en la legislación ecuatoriana, la respuesta estatal continúa siendo lenta, fragmentada y desigual.

Varias personas entrevistadas relatan que el sistema procesal judicial parece moverse únicamente cuando existe presión mediática o movilización social, es decir, cuando un caso logra convertirse en noticia o generar conmoción, esta percepción se repite especialmente entre familiares de víctimas de sectores populares, quienes mencionan que la admisión de denuncias, la revisión de medidas de protección y la recolección de pruebas suele demorarse sin explicación clara, generando la impresión de que la respuesta estatal depende más del estrato social de la víctima que de la gravedad del delito.

Estas percepciones evidencian que, para muchas personas, el femicidio no solo constituye la pérdida violenta de una vida, sino también el inicio de un camino judicial irregular que revictimiza y la sensación de que la justicia sigue siendo un privilegio reservado para algunos, y no un derecho accesible para todas las mujeres sin distinción de origen, clase o condición.

4.3 Medios, Redes y Presión Pública Vistos desde las Entrevistas

En los relatos recogidos aparece la idea de que la exposición mediática y la agitación en redes sociales se han convertido en factores que influyen directamente en la manera en que avanza un caso de femicidio, cuando un caso logra que su nombre circule en titulares o que se viralice en plataformas digitales, la Fiscalía, la Policía y los juzgados suelen responder con mayor celeridad, lo que alimenta la percepción de que el sistema procesal la justicia cumple con el principio procesal de celeridad, en este tipo de delitos, cuando existe no se mueve por mandato legal sino por presión pública, cuando un caso se vuelve mediático, las autoridades emiten comunicados, convocan ruedas de prensa y aceleran actuaciones, creando una sensación de desigualdad.

Los testimonios revelan que los medios tradicionales y las plataformas digitales se han convertido en actores que influyen de manera significativa en el rumbo de los casos, o al menos en la atención prioritaria que se dan a esos casos, no solo por la forma en que narran el femicidio, sino por el impacto que esa narrativa tiene sobre la actuación de las autoridades, lo que confirma que el sectarismo también se da en los medios, y en la publicidad que pueden tener unos casos y no en otros otorgando voz a unas víctimas y silencio a otras.

4.4 Casos de Cristina Palacio y Maribel Pinto en las Entrevistas

En las entrevistas realizadas, las historias de Cristina Palacio y Maribel Pinto, las personas entrevistadas observan las fallas del sistema, la forma en que los medios deciden, qué vidas merecen ser narradas y la dolorosa distancia entre la ley escrita y la justicia vivida.

El caso de Maribel Pinto refleja el trato diferenciado hacia mujeres afrodescendientes, varias personas señalaron que se mencionó que la cobertura sensacionalista, sumada a la divulgación de información privada de su familia,

profundizó el dolor y expuso desigualdades que ya habían sido denunciadas por organizaciones afro y feministas, para quienes hablaron en las entrevistas, el femicidio de Maribel sigue siendo una muestra clara de cómo el sectarismo étnico y social condiciona la manera en que se investiga, se informa y se recuerda la muerte de una mujer. Por el contrario, el caso de Cristina Palacio fue un ejemplo de cómo la presión pública puede sostener un proceso que, de otro modo, habría quedado atrapado en la lentitud del sistema, se habló de su nombre como un símbolo de lucha en defensa de una víctima que “si fue digna de atención”.

Los relatos recogidos muestran que ambos casos funcionan como referentes de la violencia feminicida en Cuenca, la historia de Cristina se asocia a la lucha y la movilización colectiva en busca de justicia, mientras que la historia de Maribel se vincula con la discriminación racial y con la forma en que los medios reproducen desigualdades que influyen en el tratamiento del femicidio. Los testimonios muestran que, para quienes acompañan estos procesos, la violencia no termina con la muerte de la víctima, sino que se prolonga en un recorrido institucional que, lejos de aliviar el dolor, en muchos casos lo intensifica.

La información recogida en las entrevistas, confirman que la memoria de Cristina Palacio y Maribel Pinto continúa circulando como advertencia de que el sectarismo es filtro que define qué historias se cuentan, qué muertes conmueven y qué casos logran obtener pronta justicia.

4.5 Consideraciones éticas y límites del trabajo de campo

La recopilación de testimonios en torno al femicidio exige un trato ético riguroso, no solo por la sensibilidad del tema, sino porque cada palabra entregada por las personas entrevistadas nace del dolor, de la experiencia directa o de la cercanía con una víctima,

por ello, el trabajo de campo se desarrolló bajo un compromiso firme de resguardar la integridad emocional y la privacidad de quienes participaron, las entrevistas se realizaron únicamente con el consentimiento informado de cada persona, explicando con claridad el propósito de la investigación, el uso de la información y el respeto absoluto a su voluntad de responder solo aquello con lo que se sintieran cómodas, por lo que no todas las entrevistas incluyen nombres propios ni referencias que permitan identificar a la persona entrevistada, garantizando la confidencialidad y evita cualquier exposición innecesaria que pueda causar daño o revivir traumas.

La intención de este capítulo no es reconstruir hechos dolorosos, sino comprender cómo las personas perciben la justicia, cómo experimentan el trato institucional y mediático, las entrevistas reflejan experiencias y percepciones personales, por lo que no pretenden representar estadísticas ni generalizar conclusiones.

Finalmente, es parte de nuestro propósito llegar a la conciencia colectiva, en relación al respeto a “la vida”, del estrato al que pertenezca, y la necesidad de establecer las reflexiones necesarias, para que la sociedad toda, se limite a emitir juicios de valor sobre aspectos que a pretexto de libertad de expresión, generan un efecto colateral, en el sistema procesal, en las fases o etapas investigativas, o en el procesamiento judicial, en casos de femicidio.

Conclusiones

El análisis del desarrollo de este trabajo permite comprender que el femicidio en el Ecuador no es únicamente un problema penal o estadístico, sino un fenómeno estructural que revela la persistencia de desigualdades históricas, sesgos culturales y prácticas institucionales que vulneran derechos fundamentales, el análisis realizado desde el marco jurídico, doctrina, casos emblemáticos y las entrevistas recogidas, muestra que la promesa de igualdad contenida en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado aún no se materializa plenamente en la vida de las mujeres.

En cuanto a la normativa, la tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal representó un avance importante, pues reconoció la violencia basada en género, sin embargo, los problemas identificados en la aplicación práctica evidencian una brecha entre la intención de la ley y su cumplimiento real, lo que contradice los lineamientos establecidos por la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la jurisprudencia interamericana, que exigen diligencia reforzada, perspectiva de género y erradicación de cualquier forma de discriminación en los procesos que involucran violencia contra las mujeres.

El objetivo de analizar el sectarismo como factor que distorsiona el acceso a la justicia encuentra sustento en lo observado tanto en la ley y la doctrina, como en las experiencias recogidas durante la investigación, el sectarismo ideológico reproduce estereotipos que condicionan el valor de la víctima, el socioeconómico se manifiesta en la vulnerabilidad de mujeres de sectores populares, el étnico se expresa en el trato desigual hacia mujeres afrodescendientes o indígenas, y el mediático otorga visibilidad a unos casos y silencio a otros, estas formas de sectarismo no actúan de manera aislada,

se entrelazan y crean un entramado que afecta directamente la capacidad del sistema para brindar protección efectiva y justicia oportuna.

El análisis de los casos de Cristina Palacio y Maribel Pinto permitió constatar que las fallas del sistema no son teóricas ni excepcionales, sino reales y reiteradas, en el primero se evidenció cómo, incluso con amplia visibilidad y movilización social y mediática, la justicia puede contradecirse, afectando gravemente a la familia y reduciendo la confianza en las instituciones, en el segundo quedó claro que la identidad étnica y el origen social y económico de una víctima, condicionan tanto el tratamiento mediático como la respuesta estatal, reproduciendo desigualdades que profundizan el dolor y obstaculizan la dignidad en la memoria.

En general, esta investigación permite concluir que la lucha contra el femicidio en Ecuador requiere mucho más que reformas normativas, necesita un cambio profundo en la manera en que las instituciones y la sociedad entienden, investigan, narran y juzgan la violencia contra las mujeres, mientras persista el sectarismo en sus distintas formas y finalmente, se reafirma que garantizar la justicia para todas las mujeres implica reconocer que ninguna vida puede quedar condicionada por su clase social, su origen étnico, su visibilidad pública o los prejuicios de quienes deben protegerla, la erradicación del femicidio exige un sistema capaz de actuar con rigor, con sensibilidad humana y con igualdad solo entonces la Constitución, la normativa penal y los instrumentos internacionales dejarán de ser textos aspiracionales para convertirse en garantías efectivas que protejan la vida y la dignidad de todas las mujeres, sin excepción.

Recomendaciones

Las evidencias analizadas a lo largo del estudio permiten sostener que una primera recomendación imprescindible es fortalecer de manera real y sostenida la formación en perspectiva de género y derechos humanos de quienes integran el sistema de justicia, llámese Fiscales, Defensores; y Jueces de todos los grados; no solo mediante cursos formales, como supuestas formaciones continuas por medios telemáticos, si aquello incluso por la evidencia, se programa en horarios laborales, sin tener la seguridad de que los operadores de justicia pueden estar o no dedicados de forma exclusiva a esta formación, o tan sólo la entidad se asegura de cumplir con ciertos compromisos estatales, o estadísticas internacionales. Estos procesos de capacitación deben constituirse en verdaderos procesos de actualización y reflexión que aborden de frente el sectarismo ideológico, los estereotipos sobre la “víctima ideal” y las creencias que responsabilizan a las mujeres por la violencia que sufren, esta formación debería ser obligatoria para jueces, fiscales, defensores, personal policial y equipos psicosociales, con evaluación periódica de su impacto, de modo que la tipificación del femicidio no se reduzca a una etiqueta jurídica sino que se convierta en una herramienta efectiva para proteger vidas.

También resulta necesario adecuar el ordenamiento jurídico sustantivo y adjetivo, protocolos ajustados a los estándares de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará, estos protocolos por tanto deberían contemplar esta normativa, tiempos máximos para diligencias urgentes, lineamientos de investigación con perspectiva de género y criterios para la valoración de pruebas en contextos de violencia estructural, el cumplimiento de aquello, estos protocolos debe ser objeto de supervisión por parte de

los órganos de control y de las propias cortes, incluyendo sanciones por incumplimiento o negligencia.

Otra recomendación importante para enfrentar el sectarismo socioeconómico y étnico, es generar mecanismos que garanticen asesoría jurídica oportuna y gratuita, acompañamiento psicosocial y canales de atención prioritaria a mujeres de sectores populares, rurales, indígenas o afrodescendientes. Esta asesoría estar en manos de personas con amplios conocimientos y preparación, pues quienes tienen recursos económicos suficientes o una buena posición económica normalmente tienen los medios para acudir a defensores que tienen cierta trayectoria y pagar altos honorarios, por tanto, en ese caso podrían asegurar una defensa efectiva y técnica, no así en casos en donde la gratuidad podría constituirse en falta de compromiso institucional en representación de las víctimas.

En cuanto al papel de los medios de comunicación, sería importante impulsar códigos de ética y lineamientos de tratamiento informativo para los casos de femicidio, que deberían prohibir a pretexto de libertad de expresión la difusión de detalles morbosos, la exposición de información sensible sobre las familias, la justificación del agresor o la culpabilización de la víctima, también se debería promover narrativas que no reduzcan los casos de femicidio a hechos aislados, sino como una problemática general.

Específicamente en Cuenca, sería importante reunir a observatorios ciudadanos que de forma objetiva y sin pertenecer a los ámbitos de un sistema de justicia, o de colectivos sociales feministas representantes de justicia, gobiernos locales, organizaciones sociales y colectivos feministas para dar puedan realizar un seguimiento a los casos de femicidio, identifiquen car patrones de discriminación y propongan

puntos que deban ser ampliados en respeto al derecho de las víctimas; pero fundamentalmente, que estas actuaciones y pronunciamientos estén revestidos de objetividad, para que se pueda delimitar los problemas jurídicos versus los problemas culturales de la sociedad medidas de mejora.

Por consiguiente, esta investigación sugiere la importancia de profundizar en el tratamiento y transparencia de datos sobre femicidio, pues el sectarismo hace más difícil evidenciar los patrones de trato desigual, por ello se recomienda que las instituciones responsables y la administración de justicia desarrollen sistemas de registro, que permitan monitorear el cumplimiento de sus obligaciones y diseñar políticas basadas en evidencia y no solo en discursos, que establezca con total frontalidad y verdad, la violencia y sus diversas formas.

Bibliografía

Alonso, M. (2019). Presentación del monográfico: La invisibilidad de las mujeres en las religiones. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*(82), 8-12. Retrieved from <https://www.redalyc.org/journal/4959/495962852001/html/>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. Retrieved from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. Quito: Registro Oficial Suplemento 175. Retrieved from https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Beltrán, J. (2024, marzo 20). Siete años después del femicidio de Cristina Palacio: Cuando la justicia es un espejismo. *Diario Primicias*. Retrieved from <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/cristina-palacio-femicidio-justicia-lucha/>

Benavides, D. (2020). El femicidio como delito e instrumento de castigo del feminismo punitivo dentro del sistema jurídico penal ecuatoriano. Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Retrieved from <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20653>

Buele, K., & Weny, M. (2020). Violencia de género y femicidio en el Ecuador. Otavalo: Repositorio de la Universidad de Otavalo. Retrieved from <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/xmlui/handle/52000/464>

Campo Algodonero”: Caso González y otras vs. México (Noviembre 16, 2023). Retrieved from <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico>

Campoverde, F. (2017, marzo 28). Cristina Palacio: 8 años de un femicidio que conmocionó a Cuenca. El culpable está libre. El Mercurio. Retrieved from <https://elmercurio.com.ec/actualidad/2025/03/28/cristina-palacio-ocho-anos-femicidio/>

Carcedo, A. (2011). Femicidio en Ecuador. Quito: Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Retrieved from <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/125154-opac>

Carrillo, J. (2018). Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas. Revista Universidad y Sociedad, 10(1), 125-133. Retrieved from http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100125

caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala, resumen_307 (Corte Interamericana de Derechos Humanos noviembre 19, 2015). Retrieved from https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_307_esp.pdf

Castillo, R. (2022). Incidencia del femicidio en el Ecuador y su afectación social. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Retrieved from <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/59706/1/BDER-TPrG%20002-2022%20%20Rosa%20Castillo%20-Angie%20Gilces.pdf>

Chavez, M. (2020). El Femicidio en Ecuador: análisis de sentencias 2014-2019 bajo una visión garantista, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7892>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW. (1992, enero 29). Recomendación General No 19: La Violencia Contra la Mujer. 11º período de sesiones (29/01/1992). Retrieved from https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW. (1981, septiembre 3). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Retrieved septiembre 19, 2019, from <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2017, julio 26). Observacion General 35. Washington D.C.: CEDAW/C/GC/35. Retrieved from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Crepo, P., & Bustos, D. (2021). Análisis histórico del delito de femicidio y su aplicación en el Ecuador. Quito: Repositorio de la Universidad Indoamerica. Retrieved from <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2489>

Crespo, K., Escandón, T., & Arízaga, J. (2021, noviembre 7). Las 113 voces de Maribel Pinto. Retrieved from <https://gk.city/2021/08/22/lideresa-afro-asesinada/>

Estrella, I., Córdova, H., & Cabezas, M. (2021). El femicidio: morbo, banalidad y sensacionalismo en la prensa ecuatoriana. *RISTI: Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação*(40), 259-268. Retrieved from <https://www.risti.xyz/issues/ristie40.pdf>

Garcés, C., Ortega, E., Vásquez, & Vallaeres, L. (2007). Femicidio, o, El riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el Distrito Metropolitano de Quito. Quito: Alcaldía Metropolitana. Retrieved from <https://searchworks.stanford.edu/view/7722228>

García, T. (2021, junio 28). Voces Azuayas. Retrieved from 113 voces por Maribel Pinto: <https://vocesazuayas.com/113-voces-por-maribel-pinto/>

Guarinos, V. (2023). Universos distópicos y manipulación en la comunicación contemporánea: del periodismo a las series pasando por la política. Editorial Dykinson, S.L. Retrieved from https://www.google.com.ec/books/edition/Universos_dist%C3%B3picos_y_manipulaci%C3%B3n_en/ntXwEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0

Hernández, D. (2012). Concepto y problemática social del sectarismo: reflexiones para el trabajo social a partir de modelos históricos. *Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, 30-41. Retrieved from https://www.researchgate.net/publication/271323971_Concepto_y_problematika_social_del_sectarismo_reflexiones_para_el_trabajo_social_a_partir_de_modelos_historicos

Iniciativa Spotlight. (2022). ¡Conciencia Violeta, Paremos las Violencias! Documento de Sistematización de Procesos. Fundación Esquel. Retrieved from https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2024-01/sistematizacion_de_la_iniciativa_spotlight_2.pdf

Legarde, M. (2023). Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres. Siglo XXI editores. Retrieved from https://books.google.com.ec/books?id=Jne1EAAAQBAJ&printsec=frontcover&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Llumipanta, M., Saltos, C., Cabrera, Y., & Ureña, R. (2024). Tratamiento Informativo Sobre el Femicidio en Plataformas Digitales de Medios Tradicionales de Ecuador. *Revista Enfoques de la Comunicación*(11), 316-362. <https://doi.org/10.1000/hzzddh45>

Martínez, J. (2017). La Acción Católica en Cuenca. De las asociaciones obreras a la “ciudadanía moral” en el primer tercio del siglo XX. *Procesos. Revista Ecuatoriana De Historia*(46), 70-90. <https://doi.org/10.29078/rp.v0i46.649>

Morena , I., de las Rosas, M., & Saraceni, A. (2025). El femicidio como problema público en Salta. A 10 años de la declaración de emergencia por violencia de género. *Revista RIHUMSO*(26), 23-54. <https://doi.org/10.54789/rihumso.24.13.26.2>

Navarro, V. (2023). El manejo del femicidio en los medios de información. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 6(19), 125–140. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v6i19.615>

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Brasil: OEA. Retrieved from <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (2008, agosto 15). Mecanismo de Seguimiento Convención de Belem do Para. OEA/Ser.L/II.7.10. Retrieved from <https://www.oea.org/es/mesecvi/docs/CEVI4-Declaration-SP.pdf>

Sentencia No. 393-17-EP/23, CASO No. 393-17-EP (Corte Constitucional 9 de febrero de 2023). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlMzZlOWM2Yy1jZmM2LTQzYjAtYTRkNS00MWRiMGVhZmI4YTAucGRmJ30=

Soria, M., & Redroban, W. (2023). El femicidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 180-188. Retrieved from <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778123021.pdf>

Tello, R. (2024, julio 25). La vomitiva justicia ecuatoriana: el caso Cristina Palacio. *Diario el Universo*. Retrieved from <https://www.eluniverso.com/opinion/columnistas/la-vomitiva-justicia-ecuatoriana-el-caso-cristina-palacio-nota/>

Velasco, M. (2023). Debates Feministas en Torno a la Violencia Femicida y el Derecho Penal en México. *Revista de Estudios de Género. La ventana*, VII(58), 49-82. <https://doi.org/10.32870/lv.v7i58.7742>

Yépez, D., & Benalcazar, G. (2022). *Silenciadas femicidio, la otra pandemia*. Quito: Ediciones Abya Yala. Retrieved from <https://www.google.com.ec/books/edition/Silenciadas/vCb2EAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0>

Anexos



ENCUESTA FAMILIARES - AMIGOS - Word

Estefanía Cabrera

Archivo Inicio Insertar Dibujar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda Acrobat ¿Qué desea hacer? Compartir

Pegar Fuente Párrafo Estilos Edición

Times New Roma 12

AaBbCcD AaBbCcD AaBbC AaBbCc AaB

T Normal T Sin espa... Título 1 Título 2 Título

Buscar Reemplazar Seleccionar

Crear un PDF Complementos

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El sectarismo en Cuenca y su influencia en el femicidio, aplicado a los casos de Cristina Palacio y Maribel Pinto

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

Encuesta sobre percepción social, institucional y mediática del femicidio a familiares y amigos de víctimas

Esta encuesta tiene como objetivo recoger experiencias de personas cercanas a víctimas de femicidio, con el fin de comprender mejor cómo perciben la actuación de los medios de comunicación, la sociedad y las decisiones judiciales ante estos casos.

La información que compartas contribuirá a promover cambios hacia una justicia más equitativa.

Página 3 de 5 790 palabras Español (Ecuador) Accesibilidad: es necesario investigar 90%

La información que compartas contribuirá a promover cambios hacia una justicia más



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El sectarismo en Cuenca y su influencia en el femicidio, aplicado a los casos de Cristina
Palacio y Maribel Pinto

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

**Encuesta sobre percepción social, institucional y mediática del femicidio a
familiares y amigos de víctimas**

Esta encuesta tiene como objetivo recoger experiencias de personas cercanas a víctimas de femicidio, con el fin de comprender mejor cómo perciben la actuación de los medios de comunicación, la sociedad y las decisiones judiciales ante estos casos.

La información que compartas contribuirá a promover cambios hacia una justicia más equitativa.

Por favor, responde con sinceridad y desde tu experiencia personal.

Tu nombre: Deyanira Lopez

¿A qué te dedicas? Rectora de Escuela de Formación Afroandina del Azuay

¿Qué relación tenías con Maribel Pinto?

- Amiga X
- Familiar (especificar): _____
- Otra (especificar): Miembro del movimiento Afro del Azuay

¿Cómo consideras el trato recibido en su caso por parte de los operadores de justicia?

- Justo
- Indiferente
- Discriminatorio
- No hubo apoyo
- Otro: Tuvo muchas faces, los abogados de la familia y el abogado del acusado tenían muchas diferencias, no solo en cuestión de la defensa en cuanto al proceso sino en el trato, además los jueces dieron credibilidad al abogado del agresor, quien tenía una posición racista y clasista por condición de la víctima, siento que el abogado de la víctima actuó con ética y respeto.

¿Conoces que en el caso de Maribel Pinto se dictaron dos sentencias, siendo la primera por asesinato y la segunda o de apelación, por femicidio?

- Sí
- No
- No estoy segura

¿Sientes que el hecho de haber sido catalogada como trabajadora sexual influyó en la atención que recibió?

- Sí
- No
- No estoy segura

¿Conoces el caso de Cristina Palacio?

- Sí
- No

¿Crees que el caso de Cristina Palacio fue visibilizado en la misma medida que el de Maribel Pinto?

- Sí
- No

¿Qué crees que influyó?

La gente cree que hay cuerpos que valen más, se critica a la mujer por quién es y por lo que hace, entonces las mujeres que valen más son “más dignas” de ser atendidas y encontrar justicia, para el sistema y para la sociedad, las prostitutas no valen lo mismo.

¿Conocías que tan sólo, cuando se dieron críticas de varios sectores en el Caso de Maribel Pinto, de la falta de redes de apoyo, fue el momento en que se iniciaron las protestas y seguimientos de los colectivos a favor de este caso?

- Sí
- No

¿Has notado actitudes sectarias en el trato hacia víctimas de violencia en casos de mujeres dedicadas al trabajo sexual, por parte de los propios colectivos sociales que luchan por estas causas?

- Sí
- No

Si la respuesta es sí, ¿puedes dar un ejemplo o describir cómo se manifiesta?

Grupos de feminismo negro eran llamados naturalmente a apoyar, existen discrepancias con los otros colectivos, porque consideraban que no debían apoyar la causa al tratarse de una trabajadora sexual, únicamente se dio el pronunciamiento de autoridades, por considerarse “políticamente correcto”.

¿Con sustento a la sentencia emitida por el Tribunal Penal de Cuenca, que determinó que el trabajo sexual no se constituía en un elemento objetivo del tipo penal de femicidio, crees que las muertes violentas de trabajadoras sexuales son tomadas con la misma importancia por el sistema de justicia en el que se incluye Fiscalía y Administración de Justicia?

- Sí
- No X

¿Por qué?

El sistema no considera a las trabajadoras sexuales dignas de atención, porque creen que el entorno en el que se desarrollan influye y las culpan por que las mataron, no consideran que una mujer es víctima si es asesinada en esas circunstancias, porque finalmente “ella se lo busco” sin tomar en cuenta que el mismo hecho de ser trabajadora sexual, coloca al hombre en una posición de poder frente a esas mujeres.

¿Cómo te afecta emocionalmente la falta de justicia o visibilización del caso de Maribel Pinto?

Me impactó muchísimo, me pareció tan injusto, quisiera hablar todo lo que necesito sobre el tema y terminar mi libro para terminar también el tema porque es muy duro e imperdonable, ver como reacciona la sociedad ante un tema tan vulnerable y culpabilizar a la víctima, dentro del movimiento miré el impacto negativo del caso, imaginarios negativos respecto a Maribel, familia y amigos.

¿Te sientes escuchada cuando hablas del caso?

- Sí _
- No X
- Solo por ciertas personas o espacios _

¿Qué cambiarías en el sistema (legal, judicial, social, etc.) para que las vidas de las mujeres de todos los estratos sociales sean protegidas y respetadas como las de cualquier otra persona?

La formación de abogados, información en temas interculturales y temas de género. Pienso que la formación de fiscales y abogados, también viene la formación de sus hogares, transversalización en el sistema escolar, proceso educativo para ser un buen profesional, educación continua, debates en la sociedad en temas de femicidio, formación y socialización sobre violencia de género y todo lo que implica y como abordar el femicidio, combinación educación formal e informal para formar mejores criterios también acerca de estereotipos religiosos.

Tu voz nos ayuda a visibilizar, hacer memoria y exigir justicia.

Firma

¡Gracias por contribuir!



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El sectarismo en Cuenca y su influencia en el femicidio, aplicado a los casos de Cristina
Palacio y Maribel Pinto

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

Encuesta sobre percepción social, institucional y mediática del femicidio a
familiares y amigos de víctimas

Esta encuesta tiene como objetivo recoger experiencias de personas cercanas a víctimas de femicidio, con el fin de comprender mejor cómo perciben la actuación de los medios de comunicación, la sociedad y las decisiones judiciales ante estos casos.

La información que compartas contribuirá a promover cambios hacia una justicia más equitativa.

Por favor, responde con sinceridad y desde tu experiencia personal.

Tu nombre: Nila Kantha de Aguilar

¿A qué te dedicas? lic. en Terapias Holística

¿Qué relación tenías con Maribel Pinto?

- Amiga
- Familiar (especificar): _____
- Otra (especificar): _____

¿Cómo consideras el trato recibido en su caso por parte de los operadores de justicia?

- Justo _
 - Indiferente _
 - Discriminatorio
 - No hubo apoyo
 - Otro: _____
-

¿Conoces que en el caso de Maribel Pinto se dictaron dos sentencias, siendo la primera por asesinato y la segunda o de apelación, por femicidio?

- Sí
- No _
- No estoy segura _

¿Sientes que el hecho de haber sido catalogada como trabajadora sexual influyó en la atención que recibió?

- Sí
- No _
- No estoy segura _

¿Conoces el caso de Cristina Palacio?

- Sí
- No _

¿Crees que el caso de Cristina Palacio fue visibilizado en la misma medida que el de Maribel Pinto?

- Sí _

- No

¿Qué crees que influyó?

Componentes Socio Culturales.

¿Conocías que tan sólo, cuando se dieron críticas de varios sectores en el Caso de Maribel Pinto, de la falta de redes de apoyo, fue el momento en que se iniciaron las protestas y seguimientos de los colectivos a favor de este caso?

- Sí

- No _

¿Has notado actitudes sectarias en el trato hacia víctimas de violencia en casos de mujeres dedicadas al trabajo sexual, por parte de los propios colectivos sociales que luchan por estas causas?

- Sí

- No _

Si la respuesta es sí, ¿puedes dar un ejemplo o describir cómo se manifiesta?

Se manifiesta en distintas formas tales como el no reconocer al ser humano como un individuo de derechos Indistintamente de su color, ^{Sujeto} Profesion nivel social o genero

¿Con sustento a la sentencia emitida por el Tribunal Penal de Cuenca, que determinó que el trabajo sexual no se constituía en un elemento objetivo del tipo penal de femicidio, crees que las muertes violentas de trabajadoras sexuales son tomadas con la misma importancia por el sistema de justicia en el que se incluye Fiscalía y Administración de Justicia?

- Sí
- No

¿Por qué?

Siento que claramente la justicia en el Ecuador tiene color, categorías, y formas.

¿Cómo te afecta emocionalmente la falta de justicia o visibilización del caso de Maribel Pinto?

Impotencia, Miedo, desilusion

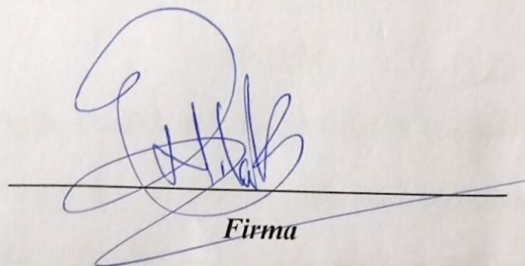
¿Te sientes escuchada cuando hablas del caso?

- Sí _
- No _
- Solo por ciertas personas o espacios

¿Qué cambiarías en el sistema (legal, judicial, social, etc.) para que las vidas de las mujeres de todos los estratos sociales sean protegidas y respetadas como las de cualquier otra persona?

Como Sociedad tenemos que hacer cambios realmente Profundos, Para construir una sociedad mas justa Generar cambios integrales desde lo legal, judicial y otra es fundamental para poder construir una sociedad mas Justa.

Tu voz nos ayuda a visibilizar, hacer memoria y exigir justicia.



Firma

¡Gracias por contribuir!



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El sectarismo en Cuenca y su influencia en el femicidio, aplicado a los casos de

Cristina Palacio y Maribel Pinto

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

Encuesta dirigida a operadores de justicia de la ciudad de Cuenca

La presente encuesta tiene como objetivo recopilar información sobre la percepción de manifestaciones de sectarismo, por parte de funcionarios judiciales, en el tratamiento que se le da a víctimas de femicidio en Cuenca, especialmente en relación con su condición socioeconómica, descendencia, ocupación, etc.

Esta investigación forma parte de mi trabajo de titulación, por lo que sus respuestas me serán de gran valor para sustentar la misma.

Le solicito responder con total honestidad y libertad. La información proporcionada será tratada con absoluta confidencialidad y anonimato, salvo su consentimiento y utilizada exclusivamente con fines académicos.

Provincia en la que labora actualmente:

Provincia del Azuay

Ciudad:

CUENCA

Unidad judicial en la que trabaja (si aplica):

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA

Cargo que desempeña:

- Juez/a
- Fiscal
- Defensor/a Público/a
- Secretario/a Judicial
- Asistente Fiscal
- Técnico/a de atención al usuario
- Abogado en libre ejercicio
- Otro: _____

Tiempo de experiencia:

- Menos de 1 año
- 1 a 5 años
- Más de 5 años

Sexo:

- Femenino
- Masculino
- Prefiero no responder

¿Considera usted que dentro del sistema judicial ecuatoriano han existido actitudes o prácticas sectarias hacia las víctimas de femicidio, basadas en la condición socioeconómica de cada víctima?

- Si
- No

Si su respuesta es sí ¿De qué manera ha visto manifestadas estas diferencias en los procesos judiciales?

DEBIDO A LA INFLUENCIA DE MEDIOS SOCIALES Y DE COMUNICACIÓN
SE SUELE DAR UNA CLASIFICACIÓN ERRÓNEA DE LOS "CASOS MEDIÁTICOS"
ENFOCADOS A LA DIFERENCIA DE CLASES SOCIALES. EN ALCUNOS
CASOS SE HA CONTADO CON LA PRESENCIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y
EN OTROS "MENOS MEDIÁTICOS" - NO.

¿Considera que la percepción de los operadores de justicia afecta el trato equitativo en tema de violencia de género? ¿Porqué?

LA JUSTICIA ES UN MEDIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA VERDAD, NO DEBERÍA
INFLUENCIAR NINGUNA SITUACIÓN DE DISTINCIÓN, PUES LA VIOLENCIA NO
TIENE GÉNERO. PERO LAMENTABLEMENTE SE HA VISTO UN TRATO DIFERENCIADO
EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA POR EJM.

¿Considera que sistema judicial ecuatoriano brinda un trato equitativo en comparación con otras mujeres, a las trabajadoras sexuales, cuando son víctimas de femicidio o violencia de género? ¿Porqué?

LA EXISTENCIA DE ESTEREOTIPOS EN NUESTRA SOCIEDAD CUENCAÑA
HA GENERADO UN TRATO DIFERENCIADO, AL MOMENTO DE LA
VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN LA CREDIBILIDAD, Y CONDUCTAS
ANTERIORES DE LA VÍCTIMA.

¿Considera que la normalización de violencia hacia la mujer en ciertos sectores (pobres, indígenas, afroecuatorianas, trabajadoras sexuales, etc.) influye en el tratamiento que se le da a la denuncia por violencia? ¿Porqué?

EN LOS CANTONES DE NUESTRA PROVINCIA POR EJEMPLO, SE HA
EVIDENCIADO QUE LA VIOLENCIA SE HA NORMALIZADO, POR LO TANTO,
SU "CONDICIÓN SOCIAL" SUELE SER UNO DE LOS ESTEREOTIPOS
MÁS GRANDES

Una mujer perteneciente a sectores pobres, indígenas, afroecuatorianas, trabajadoras sexuales, etc. Por cultura o tradición vive en un entorno de violencia normalizada, por lo que, al recibir una denuncia, la percepción de fiscalía y/o los técnicos de atención al usuario es: "ya ha de regresar con el agresor" ó "ya están acostumbradas", esto provoca que los casos no sean tratados con la importancia que amerita, hasta que desencadenan en un femicidio. ¿Comparte esta afirmación?

Explique:

COMPARTO DICHA AFIRMACIÓN, PUES DICHS PROCEOS YA NO HAN SIDO
INVESTIGADOS CON LA MISMA OBJETIVIDAD QUE CASOS DE
"COMOCIÓN SOCIAL" POR EL NIBE EDUCATIVO O ECONÓMICO DE
LA VÍCTIMA

¿Qué cambios cree que podrían implementarse en el sistema judicial para garantizar el trato equitativo hacia todas las víctimas de violencia?

PLANTEAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE VIABILICEN LA CAPACITACIÓN
CONSTANTE DE TODO EL SISTEMA JUDICIAL, NO SOLO DE OPERARIOS
DE JUSTICIA, SINO DE TODOS QUE ENES FORMAN PARTE DEPTO DE UN PROCEO

Gracias por su importante colaboración, a continuación, puede dejar su nombre o dejar el espacio en blanco si desea que su encuesta sea confidencial.

Nombre: FACLA LORENA ARIAS COSTERAS



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El sectarismo en Cuenca y su influencia en el femicidio, aplicado a los casos de

Cristina Palacio y Maribel Pinto

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

Encuesta dirigida a operadores de justicia de la ciudad de Cuenca

La presente encuesta tiene como objetivo recopilar información sobre la percepción de manifestaciones de sectarismo, por parte de funcionarios judiciales, en el tratamiento que se le da a víctimas de femicidio en Cuenca, especialmente en relación con su condición socioeconómica, descendencia, ocupación, etc.

Esta investigación forma parte de mi trabajo de titulación, por lo que sus respuestas me serán de gran valor para sustentar la misma.

Le solicito responder con total honestidad y libertad. La información proporcionada será tratada con absoluta confidencialidad y anonimato, salvo su consentimiento y utilizada exclusivamente con fines académicos.

Provincia en la que labora actualmente: Azua

Ciudad: Cuenca

Unidad judicial en la que trabaja (si aplica): _____

Cargo que desempeña:

- Juez/a _
- Fiscal _
- Defensor/a Público/a _
- Secretario/a Judicial _
- Asistente Fiscal _
- Técnico/a de atención al usuario _
- Abogado en libre ejercicio _
- Otro: _____

Tiempo de experiencia:

- Menos de 1 año _
- 1 a 5 años _
- Más de 5 años _

Sexo:

- Femenino _
- Masculino _
- Prefiero no responder _

¿Considera usted que dentro del sistema judicial ecuatoriano han existido actitudes o prácticas sectarias hacia las víctimas de femicidio, basadas en la condición socioeconómica de cada víctima?

- Sí _
- No _

Si su respuesta es sí ¿De qué manera ha visto manifestadas estas diferencias en los procesos judiciales?

Directamente en la interacción de oficina técnica, en cuanto a los tratos o interrogatorios Reclamos son Reclamos

¿Considera que la percepción de los operadores de justicia afecta el trato equitativo en tema de violencia de género? ¿Porqué?

Si afecta por cuanto se pierde uno de los principios fundamentales del Debido Proceso que es la objetividad y la imparcialidad.

¿Considera que sistema judicial ecuatoriano brinda un trato equitativo en comparación con otras mujeres, a las trabajadoras sexuales, cuando son víctimas de femicidio o violencia de género? ¿Porqué?

No, por la condición en la que se desarrollan incluso se podría hablar un concepto de autoestima en peligro, por el entorno en el cual se desarrolla la prostitución.

¿Considera que la normalización de violencia hacia la mujer en ciertos sectores (pobres, indígenas, afroecuatorianas, trabajadoras sexuales, etc.) influye en el tratamiento que se le da a la denuncia por violencia? ¿Porqué?

No, más que normalización creo que existe una romantización del tema, y no de ninguna manera creo que más bien es un desdén ante quien pudo presentarla o quien son las condiciones.

Una mujer perteneciente a sectores pobres, indígenas, afroecuatorianas, trabajadoras sexuales, etc. Por cultura o tradición vive en un entorno de violencia normalizada, por lo que, al recibir una denuncia, la percepción de fiscalía y/o los técnicos de atención al usuario es: "ya ha de regresar con el agresor" ó "ya están acostumbradas", esto provoca que los casos no sean tratados con la importancia que amerita, hasta que desencadenan en un femicidio. ¿Comparte esta afirmación?

Explique:

No, no la comparto pero sí creo que con esa afirmación estamos dentro de un ruptura al principio de dignidad, en donde se puede reasar el fiscal.

¿Qué cambios cree que podrían implementarse en el sistema judicial para garantizar el trato equitativo hacia todas las víctimas de violencia?

Personal capacitado y con experiencia y capacitación en violencia de género.

Gracias por su importante colaboración, a continuación, puede dejar su nombre o dejar el espacio en blanco si desea que su encuesta sea confidencial.

Nombre: Aly. Erik Idrovo Vaca



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El sectarismo en Cuenca y su influencia en el femicidio, aplicado a los casos de
Cristina Palacio y Maribel Pinto

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

Encuesta dirigida a operadores de justicia de la ciudad de Cuenca

La presente encuesta tiene como objetivo recopilar información sobre la percepción de manifestaciones de sectarismo, por parte de funcionarios judiciales, en el tratamiento que se le da a víctimas de femicidio en Cuenca, especialmente en relación con su condición socioeconómica, descendencia, ocupación, etc.

Esta investigación forma parte de mi trabajo de titulación, por lo que sus respuestas me serán de gran valor para sustentar la misma.

Le solicito responder con total honestidad y libertad. La información proporcionada será tratada con absoluta confidencialidad y anonimato, salvo su consentimiento y utilizada exclusivamente con fines académicos.

Provincia en la que labora actualmente: Azuay

Ciudad: Cuenca

Unidad judicial en la que trabaja (si aplica): Fiscalía de Género

Cargo que desempeña:

- Juez/a _
- Fiscal
- Defensor/a Público/a _
- Secretario/a Judicial _
- Asistente Fiscal _
- Técnico/a de atención al usuario _
- Abogado en libre ejercicio _
- Otro: _____

Tiempo de experiencia:

- Menos de 1 año _
- 1 a 5 años _
- Más de 5 años

Sexo:

- Femenino
- Masculino _
- Prefiero no responder _

¿Considera usted que dentro del sistema judicial ecuatoriano han existido actitudes o prácticas sectarias hacia las víctimas de femicidio, basadas en la condición socioeconómica de cada víctima?

- Si _
- No

Si su respuesta es sí ¿De qué manera ha visto manifestadas estas diferencias en los procesos judiciales?

¿Considera que la percepción de los operadores de justicia afecta el trato equitativo en tema de violencia de género? ¿Porqué?

La percepción que cada funcionario de a la causa es subjetivo, sin embargo, el actuar de fiscalía debe ser objetivo y responder a establecer los elementos del tipo penal y la responsabilidad del hecho.

¿Considera que sistema judicial ecuatoriano brinda un trato equitativo en comparación con otras mujeres, a las trabajadoras sexuales, cuando son víctimas de femicidio o violencia de género? ¿Porqué?

La actuación de los operadores de justicia debe ser equitativo, la población descrita se encuentra dentro de un grupo vulnerable.

¿Considera que la normalización de violencia hacia la mujer en ciertos sectores (pobres, indígenas, afroecuatorianas, trabajadoras sexuales, etc.) influye en el tratamiento que se le da a la denuncia por violencia? ¿Porqué?

Afecta debido a que las personas allegadas no colaboran con la investigación. Naturalizada la violencia no se visibiliza el delito, existen conflictos, por dependencias afectivas, económicas

Una mujer perteneciente a sectores pobres, indígenas, afroecuatorianas, trabajadoras sexuales, etc. Por cultura o tradición vive en un entorno de violencia normalizada, por lo que, al recibir una denuncia, la percepción de fiscalía y/o los técnicos de atención al usuario es: "ya ha de regresar con el agresor" ó "ya están acostumbradas", esto provoca que los casos no sean tratados con la importancia que amerita, hasta que desencadenan en un femicidio. ¿Comparte esta afirmación?

Explique:

No. Las personas que viven un ciclo de violencia, son atendidas, todos los procesos deben cumplirse plazos y diligencias, lamentablemente cuando las víctimas no regresan la probanza se dificulta y el hecho queda en la impunidad

¿Qué cambios cree que podrían implementarse en el sistema judicial para garantizar el trato equitativo hacia todas las víctimas de violencia?

Existen guías de comportamiento del funcionario que establecen los procedimientos a seguir, sin embargo siempre son susceptible de mejoramiento. Talleres de autoconciencia, incremento de personal, dotar de los medios para cumplir diligencias.

Gracias por su importante colaboración, a continuación, puede dejar su nombre o dejar el espacio en blanco si desea que su encuesta sea confidencial.

Nombre: _____



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El sectarismo en Cuenca y su influencia en el femicidio, aplicado a los casos de

Cristina Palacio y Maribel Pinto

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

Encuesta dirigida a operadores de justicia de la ciudad de Cuenca

La presente encuesta tiene como objetivo recopilar información sobre la percepción de manifestaciones de sectarismo, por parte de funcionarios judiciales, en el tratamiento que se le da a víctimas de femicidio en Cuenca, especialmente en relación con su condición socioeconómica, descendencia, ocupación, etc.

Esta investigación forma parte de mi trabajo de titulación, por lo que sus respuestas me serán de gran valor para sustentar la misma.

Le solicito responder con total honestidad y libertad. La información proporcionada será tratada con absoluta confidencialidad y anonimato, salvo su consentimiento y utilizada exclusivamente con fines académicos.

Provincia en la que labora actualmente: Azuay

Ciudad: Cuenca

Unidad judicial en la que trabaja (si aplica): Fiscalía

Cargo que desempeña:

- Juez/a _
- Fiscal
- Defensor/a Público/a _
- Secretario/a Judicial _
- Asistente Fiscal _
- Técnico/a de atención al usuario _
- Abogado en libre ejercicio _
- Otro: _____

Tiempo de experiencia:

- Menos de 1 año _
- 1 a 5 años _
- Más de 5 años

Sexo:

- Femenino
- Masculino _
- Prefiero no responder _

¿Considera usted que dentro del sistema judicial ecuatoriano han existido actitudes o prácticas sectarias hacia las víctimas de femicidio, basadas en la condición socioeconómica de cada víctima?

- Si
- No _

Si su respuesta es sí ¿De qué manera ha visto manifestadas estas diferencias en los procesos judiciales?

Más que en procesos judiciales en el Tema de hacer los casos mediáticos porque cuando la víctima es pobre no son considerados por los grupos como importantes

¿Considera que la percepción de los operadores de justicia afecta el trato equitativo en tema de violencia de género? ¿Porqué?

Considero que no más bien por el trato que da la prensa y roles sociales

¿Considera que sistema judicial ecuatoriano brinda un trato equitativo en comparación con otras mujeres, a las trabajadoras sexuales, cuando son víctimas de femicidio o violencia de género? ¿Porqué?

Si.

¿Considera que la normalización de violencia hacia la mujer en ciertos sectores (pobres, indígenas, afroecuatorianas, trabajadoras sexuales, etc.) influye en el tratamiento que se le da a la denuncia por violencia? ¿Porqué?

No porque el trato es el mismo sin importar la condición, clase social o etnia la ley es para todos

Una mujer perteneciente a sectores pobres, indígenas, afroecuatorianas, trabajadoras sexuales, etc. Por cultura o tradición vive en un entorno de violencia normalizada, por lo que, al recibir una denuncia, la percepción de fiscalía y/o los técnicos de atención al usuario es: "ya ha de regresar con el agresor" ó "ya están acostumbradas", esto provoca que los casos no sean tratados con la importancia que amerita, hasta que desencadenan en un femicidio. ¿Comparte esta afirmación?

Explique:

No como indique: la labor de Fiscalía es investigar y dar una respuesta oportuna a la víctima sin impactar la justicia.

¿Qué cambios cree que podrían implementarse en el sistema judicial para garantizar el trato equitativo hacia todas las víctimas de violencia?

Trabajar con más personal que permita una mejor atención sin tener que esperar largos plazos.

Gracias por su importante colaboración, a continuación, puede dejar su nombre o dejar el espacio en blanco si desea que su encuesta sea confidencial.

Nombre: _____



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El sectarismo en Cuenca y su influencia en el femicidio, aplicado a los casos de
Cristina Palacio y Maribel Pinto

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

Encuesta dirigida a operadores de justicia de la ciudad de Cuenca

La presente encuesta tiene como objetivo recopilar información sobre la percepción de manifestaciones de sectarismo, por parte de funcionarios judiciales, en el tratamiento que se le da a víctimas de femicidio en Cuenca, especialmente en relación con su condición socioeconómica, descendencia, ocupación, etc.

Esta investigación forma parte de mi trabajo de titulación, por lo que sus respuestas me serán de gran valor para sustentar la misma.

Le solicito responder con total honestidad y libertad. La información proporcionada será tratada con absoluta confidencialidad y anonimato, salvo su consentimiento y utilizada exclusivamente con fines académicos.

Provincia en la que labora actualmente: Azuay

Ciudad: Cuenca

Unidad judicial en la que trabaja (si aplica): _____

Cargo que desempeña:

- Juez/a _
- Fiscal
- Defensor/a Público/a _
- Secretario/a Judicial _
- Asistente Fiscal _
- Técnico/a de atención al usuario _
- Abogado en libre ejercicio _
- Otro: _____

Tiempo de experiencia:

- Menos de 1 año _
- 1 a 5 años _
- Más de 5 años

Sexo:

- Femenino _
- Masculino
- Prefiero no responder _

¿Considera usted que dentro del sistema judicial ecuatoriano han existido actitudes o prácticas sectarias hacia las víctimas de femicidio, basadas en la condición socioeconómica de cada víctima?

- Si _
- No

Si su respuesta es sí ¿De qué manera ha visto manifestadas estas diferencias en los procesos judiciales?

¿Considera que la percepción de los operadores de justicia afecta el trato equitativo en tema de violencia de género? ¿Porqué?

DEBIDO LA OPTICA DE LOS ROLES QUE DEBEMOS CUMPLIR COMO FISCIALES NO TIENE QUE HABER PERCEPCIONES SI NO QUE SE DEBE APLICAR PREJUCIO O OBJETIVIDAD

¿Considera que sistema judicial ecuatoriano brinda un trato equitativo en comparación con otras mujeres, a las trabajadoras sexuales, cuando son víctimas de femicidio o violencia de género? ¿Porqué?

EN LA EXPERIENCIA QUE TENGO NO HE VISTO QUE SE HA DADO UN TRATO NO EQUITATIVO, SIEMPRE LAS VICTIMAS TIENEN QUE SER CONSIDERADAS COMO TALS ENDEPENDIENTEMENTE DE SU PROFESION.

¿Considera que la normalización de violencia hacia la mujer en ciertos sectores (pobres, indígenas, afroecuatorianas, trabajadoras sexuales, etc.) influye en el tratamiento que se le da a la denuncia por violencia? ¿Porqué?

LA VIOLENCIA NUNCA TIENE QUE SER VISTA CON NORMALIDAD DE MODO QUE TANTO QUE SE DENUNCIADO POR CUALQUIER PERSONA Y DAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE MAJ AUN SI SE TRATA DE GRUPOS VULNERABLES.

Una mujer perteneciente a sectores pobres, indígenas, afroecuatorianas, trabajadoras sexuales, etc. Por cultura o tradición vive en un entorno de violencia normalizada, por lo que, al recibir una denuncia, la percepción de fiscalía y/o los técnicos de atención al usuario es: "ya ha de regresar con el agresor" ó "ya están acostumbradas", esto provoca que los casos no sean tratados con la importancia que amerita, hasta que desencadenan en un femicidio. ¿Comparte esta afirmación?

Explique:

NO COMPARTO ESTA AFIRMACIÓN PUES NO PUEDE DARSE EL PERSONAL DE FISCALÍA ESTA CAPACIDAD O PARA CON LOS PROTOCOLOS DEBIDOS DAR ATENCIÓN CON UN BUENO SERVICIO COMO COMO SE DEBE PROMOVER.

¿Qué cambios cree que podrían implementarse en el sistema judicial para garantizar el trato equitativo hacia todas las víctimas de violencia?

DEBERÍA EXISTIR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y HUMANA PARA DAR ATENCIÓN A TODOS LOS CASOS Y QUE LAS RESPUESTAS A LOS USUARIOS SEAN DENTRO DE LOS TIEMPOS LEGALES.

Gracias por su importante colaboración, a continuación, puede dejar su nombre o dejar el espacio en blanco si desea que su encuesta sea confidencial.

Nombre: X



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El sectarismo en Cuenca y su influencia en el femicidio, aplicado a los casos de

Cristina Palacio y Maribel Pinto

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

Encuesta dirigida a profesionales de medios de comunicación

El objetivo del presente instrumento es conocer la percepción de profesionales de medios de comunicación de la ciudad de Cuenca sobre el sectarismo en casos de femicidio.

Esta investigación forma parte de mi trabajo de titulación, por lo que sus respuestas me serán de gran valor para sustentar la misma.

Le solicito responder con total honestidad y libertad. La información proporcionada será tratada con absoluta confidencialidad y anonimato, salvo su consentimiento y utilizada exclusivamente con fines académicos.

¿Cuál es su rol en el medio?

- Periodista
- Editor(a)
- Productor(a)
- Reportero(a)
- Otro: _____

¿A qué tipo de medio pertenece?

- Televisión
- Radio
- Prensa escrita
- Medio digital
- Otro: _____

¿Cuál es su espacio de cobertura?

- Nacional
- Regional
- Local

En su experiencia, ¿Considera que la cobertura de casos de femicidio ha sido selectiva?

- Sí
- No
- ¿Porqué?

La cobertura se da lastimosamente acorde a la importancia de la víctima o cuán mediático lo hagan los familiares o amigos de la víctima.

¿Qué factores cree que influyen para que un caso de femicidio reciba más cobertura?

- Edad
- Condición socioeconómica
- Lugar de origen
- Interés público
- Presión de redes sociales
- Otros: _____

¿Percibe que las víctimas pertenecientes a sectores vulnerables ya sean: pobreza extrema, mujeres trans, trabajadoras sexuales, etc. reciben menos atención mediática? ¿Porqué?

La misma baja autoestima de un sector vulnerable que sienten no ser valorados y escuchados por una sociedad, mucho más por una prensa mercantilista que fija más su contenido en ratings de posicionamiento que en ayuda social; hace que familiares de las víctimas no tengan como su primera ayuda de reclamo a la prensa.

¿De qué manera tratan los casos de femicidio en su medio, desde que tienen conocimiento del hecho?

Al ser Vozión TV un canal comunitario para nuestra producción periodística es un caso prioritario, no tan solo por la cobertura que debe tener un femicidio, sino independientemente de la condición socio económica de la víctima, sino de las graves secuelas que deja en su vínculo cercano como son los familiares, en este caso en Departamento Psicología de la Fundación Vozión. Pero ayudarlo a estos de manera gratuita.

¿Qué tan importante considera que los medios tengan una postura activa en visibilizar femicidios de mujeres en situación de vulnerabilidad?

Al ser nosotros un medio que damos prioridad a estos casos como lo explique en la pregunta anterior, lo aborrecer hacer también los otros medios, para así ejercer una presión mediática en la justicia costarricense que en este tipo de casos deja muchos que desear.

Cristina Palacio, con una posición social más alta en la ciudad de Cuenca al igual que se asesinó, más una madre que se convirtió en activista luego de la muerte de su hijo tuvo más espacio prolongado en los medios, al final "el manoseo" de los familiares de Flores generó que la justicia muestre nuevamente sus debilidades.

¿Cree que un tratamiento mediático adecuado de los femicidios puede ayudar a prevenir futuros casos o contribuir a obtener una respuesta pronta por parte de los operadores de justicia?

Las campañas preventivas y donde Unision TV ha sido aliada estratégica de la Policía Nacional, han tenido un mensaje claro, **DEJENSE**; para evitar que la violencia intrafamiliar tenga esos desenlaces.

Agradecimiento y confidencialidad

Su aporte es fundamental para comprender y mejorar la cobertura mediática de los casos de femicidio, especialmente en lo que respecta a víctimas en situación de vulnerabilidad. Comprendemos que, por motivos de confidencialidad o para evitar posibles inconvenientes con el medio al que pertenece, prefiera mantener el anonimato. En ese caso, puede dejar los siguientes campos en blanco.

- Nombre: Eduardo Alejandro Chacón TV
- Correo electrónico: futbolero1@yahoo.com

¡Gracias por su valioso tiempo y contribución!

¿Qué acciones cree necesarias para mejorar la cobertura de femicidios en medios?

1. Que sean casos prioritarios para el medio
2. Destinar un equipo exclusivo de reporteros y camarógrafos que permita escuchar y observar a la mayoría de involucrados en el tema: abogados, fiscales, familiares, investigadores, culpables, etc

Una mujer perteneciente a sectores pobres, indígenas, afroecuatorianas, trabajadoras sexuales, etc. Por cultura o tradición vive en un entorno de violencia normalizada, por lo que, al recibir una denuncia, la percepción de fiscalía y/o los técnicos de atención al usuario es: "ya ha de regresar con el agresor" ó "ya están acostumbradas", esto provoca que los casos no sean tratados con la importancia que amerita, hasta que desencadenan en un femicidio. ¿Comparte esta afirmación?

Explique:

En estos casos las primeras culpables son las mujeres que por falta de conocimiento o temor al agresor no denuncia y permiten que dichos agresores sigan aumentando su maltrato. La poca eficiencia de la justicia ecuatoriana y la gran desconfianza en la misma que tienen las víctimas, hacen que los juzgados sean los cómplices de estos femicidios.


¿Conoció los casos de femicidio de Cristina Palacio y Maribel Pinto, cómo percibe la atención que los medios brindaron a cada caso desde que se conoció el hecho, hasta la sentencia? ¿Qué cree que influyó?

Pienso que en ambos casos tuvieron la cobertura necesaria, mucho más el de Maribel por lo macabro del hecho, que era entendido también al medio y al periodista que tiene sus limitantes el momento de indagar judicialmente hablando, por las restricciones que tienen los juzgados por temas investigativos.

 <p>Universidad Católica de Cuenca</p>	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL
---	--

Estefanía Carolina Cabrera Jiménez portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105357263**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “**El sectarismo en Cuenca y su influencia en el femicidio, aplicado a los casos de Cristina Palacio y Maribel Pinto**” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **09 de diciembre del 2025**

F: 
.....

Estefanía Carolina Cabrera Jiménez

C.I. 0105357263